

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,564

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 37-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 atribución 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Mayor Santos Marco Nolasco Guifarro, ha mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas de Honduras para ser declarado apto para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender al Mayor de Justicia Militar D.E.M. SANTOS MARCO NOLASCO GUIFARRO, al Grado de Teniente Coronel en el Servicio de Justicia Militar.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

37-2014	PODER LEGISLATIVO Decreta: Ascender al Mayor de Justicia Militar D.E.M. SANTOS MARCO NOLASCO GUIFARRO.	A. 1-2
83-2014	Decreta: Improbar en todas y cada una sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANEJO DEL RECAUDO DE CONTROL DE LAS CASETAS DE PEAJE (NORTE, SUR Y ESTE).	A. 2-9
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 679-2014.	A. 9-15
	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdo Ejecutivo Número 22-DGTC-2014.	A. 16-31
	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos.: 1880-2014, 1881-2014, 1882-2014, 1883-2014, 1884-2014, 1900-2014 y 1901-2014.	A. 31-37
	Otros.	A. 38-39
	AVANCE	A. 40

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-16

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA.

Poder Legislativo

DECRETO No. 83-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional conoció la solicitud presentada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para aprobar o improbar el CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANEJO DEL RECAUDO DE CONTROL DE LAS CASETAS DE PEAJE (NORTE, SUR Y ESTE).

CONSIDERANDO: Que el Presidente del Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y

legales, nombró una Comisión Especial encargada de proferir dictamen sobre el referido contrato.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Especial, por unanimidad de votos, por las razones expresadas en el mismo, emitió opinión desfavorable a la aprobación del contrato referido en este Decreto.

CONSIDERANDO: Que sometido el Dictamen en referencia al Pleno de la Honorable Representación Nacional y después de un amplio debate, fue improbadado.

CONSIDERANDO: Que la Ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República otorga la atribución al Congreso Nacional, en su Artículo 205 numeral 19), de aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente Período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que la validez formal y la eficacia de este tipo de contratos sólo se produce cuando éstos son aprobados por el Congreso Nacional.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

PORTANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Improbar en todas y cada una sus partes el **CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANEJO DEL RECAUDO DE CONTROL DE LAS CASETAS DE PEAJE (NORTE, SUR Y ESTE)**, suscrito en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en fecha 11 de Octubre de 2013, entre el señor Alcalde de dicho Municipio, Doctor Juan Carlos Zúniga Monge y el señor José Antonio Jiménez Parada, en representación de la Sociedad denominada SISTEMAS, TRANSMISIONES Y CONTROLES, S. de R.L. (SITCO), el cual literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. CONTRATO DE SUMINISTRO SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANEJO DEL RECAUDO DE CONTROL DE LAS CASETAS DE PEAJE (NORTE, SUR Y ESTE) Nosotros: **JUAN CARLOS ZUNIGA MONGE**, mayor de edad, casado, Médico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1970-12242, Registro Tributario Nacional No. 05019000044717 y de este domicilio quien actúa en su condición de Alcalde Municipal y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula; y **JOSE ANTONIO JIMÉNEZ PARADA**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0501-1954-03768 Registro Tributario Nacional No.0501-1954-037681, con domicilio en la ciudad de La Lima, Departamento de Cortés, actuando en mi condición de representante Legal de la Sociedad denominada SISTEMAS, TRANSMISIONES Y CONTROLES, S. de R.L (SITCO); sociedad constituida en esta ciudad a los 01 días del mes de Noviembre de dos mil once, mediante escritura pública número sesenta y nueve (69) autorizada por el notario Héctor Rodolfo Bueso Hernández e inscrita bajo el número noventa y cuatro (94) del tomo Seiscientos

Noventa y Tres (693) del Registro Mercantil de esta sesión judicial, con Registro Tributario Nacional No. 05019012446890; quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD Y EL PROVEEDOR”** respectivamente hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, el presente **“CONTRATO DE SUMINISTROS DE SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANEJO DEL RECAUDO DE CONTROL DE LAS CASETAS DE PEAJE (NORTE, SUR Y ESTE)”** en base al punto número dieciocho (18) Acta Número Ciento Cincuenta y Uno (151) celebrada el Trece (13) de Junio de Dos Mil Trece 2013 y ratificado mediante punto número cuatro (4) Acta número ciento cincuenta y tres (153) de fecha quince (15) de Agosto de dos mil trece (2013) con el cual la Corporación Municipal adjudicó el suministro de Bienes y Servicios; el cual se registrará por las condiciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO** **“LA MUNICIPALIDAD”** conviene con **“EL PROVEEDOR”** para que éste por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, suministre los **SERVICIOS DE SISTEMATIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANEJO DEL RECAUDO DE CONTROL, DE LAS CASETAS DE PEAJE (NORTE, SUR Y ESTE)** de acuerdo con los bienes requeridos establecidos en el pliego de condiciones, y el plan de trabajo presentado y aprobado por la Dirección de Peajes, documento que forma parte integral de este contrato; obligándose a entregar los siguientes bienes y servicios: la solución tecnológica comprende el suministro e instalación de hardware y software para el conteo y cobro eficiente de todos los ejes que crucen por las 14 casetas de peaje en las salidas Norte, Sur y Este de la ciudad, que permita controlar y registrar las transacciones de peaje, el tránsito de vehículos, las recaudaciones y todas las incidencias que ocurren en cada carril, la fácil verificación y una auditoría eficiente, dinámica y en tiempo real. Para ello deberá cumplir lo indicado en los Pliegos de Condiciones y en la OFERTA presentada. Suministro e instalación de sistema informático para manejo de los ingresos en las 14 casetas de peaje, salidas Norte, Sur y Este de la ciudad. El sistema deberá registrar todos y cada uno de los eventos en las casetas, tales como cantidad de ejes detectados, cantidad

de vehículos, discrepancias, etc. Generando sobre papel térmico los recibos de pago con un número correlativo y deberá mostrar como mínimo los siguientes reportes: 1. Desglose de ejes por vehículos (por ID de receptor, por Turno, por Caseta y por Plaza). 2. Cantidad y clasificación de vehículos (por ID de receptos, por Turno, por Caseta y por Plaza). 3. Cantidad de dinero recaudado (por ID de receptor, por Turno, por Caseta y por Plaza). 4. Reporte de discrepancias (las discrepancias son las diferencias que detecta el sistema entre lo digitado por el receptor de fondos y lo detecto por el sistema). 5. Corte de Caja (por ID de receptor, por Turno, por Caseta y por Plaza). 6. Reporte de Incidencias (movimiento manual de las trancas) identificando el ID de receptor, Caseta, Turno-hora, de levantamiento y hora de puesta en marcha automática. 7. Bitácora de todos los hechos que se susciten en las casetas. 8. Otros (Ingresos y Depósitos Bancarios). El sistema deberá contar con las siguientes especificaciones de Seguridad: 1. El Sistema informático debe ser seguro, con niveles de seguridad o privilegios de Seguridad a nivel administrativo, de supervisión y para operadores (Receptores). 2. Debe ser a prueba de hackers informáticos y contra violaciones internas con una encriptación de 128Bit en seguridad. 3. Además deberá realizar automáticamente a diario copia de Seguridad para evitar pérdidas de información en cuatro servidores distintos debidamente encriptados. 4. El Sistema deberá estar libre de errores y será aprobado por personal de la Dirección de Peajes y la Dirección de Informática Municipal. 5. Deberá tener una rutina de mantenimiento para corrección de errores. 6. Deberá poder permitir la modificación del valor del eje en el sistema encriptado (actualmente el eje tiene un valor en tres (3) Lempiras (L.3.00) y esto debe ser modificable para el futuro). 7. El sistema también deberá guardar un registro de las operaciones realizadas dentro del mismo, como por ejemplo “la hora y fecha del usuario que haga una modificación del valor del eje o cualquier operación hasta en el sistema por el supervisor como reportes impresos, opciones vistas, etc. Esta opción es por razones de auditoría. Suministro e instalación de 14 Sensores de piso (hace el conteo de cada eje del vehículo). Suministro e instalación de 14 Sensores de aproximación (este sensor sirve para decirle al sistema

cuando ha terminado de pasar el vehículo por la caseta de peaje). Suministro e instalación de 14 trancas (este mecanismo controla el tráfico en la caseta). Suministro e instalación de 14 Semáforos individuales de 2 colores “Verde y Rojo” uno por caseta (estará ubicado 2 metros después de la ventanilla de pago y servirá para indicar al conductor cuando avanzar y cuando detenerse). Suministro e instalación de 14 Semáforos superiores de 2 colores “Verde y Rojo” uno por caseta (deberán ser instalados en la parte superior del edificio del peaje y será un disuasivo de larga distancia para el conductor ya que le indicará que caseta está abierta para circular y cual está cerrada). Suministro e instalación de 14 Tableros de mando (es el que utilizará el receptor de fondos para realizar el cobro al conductor). Suministro e instalación de 14 PLC`s (este equipo controlará cada uno de los dispositivos anteriormente descritos). Suministro e instalación de 14 Computadoras de escritorio con monitor táctil (“el monitor táctil deberá prestar la misma función que el tablero de mando” y la computadora deberá guardar la información de cada uno de los eventos ocurridos en caseta). Suministro e instalación de 14 Impresoras térmicas (debe ser con esta tecnología ya que la impresión de boletos es más rápida). Suministro e instalación de 17 Baterías de respaldo/UPS (deberá ser de 3,500 watts y servirá para mantener funcionando el sistema por al menos 40 minutos mientras se enciende la planta eléctrica). Suministro e instalación de 14 lectores de huella digital (debe controlar la seguridad y acceso a las computadoras de las casetas). Suministro e instalación de 14 Escritorios Ergonómicos, uno por caseta para instalar las computadoras, sus accesorios y dispositivos del peaje (deberá además ser de material fuerte protegido contra sabotajes o daños de parte de terceros). Suministros e instalación de Equipo de Oficina: se deberá suplir de sillas ergonómicas y cómodas a cada una de las casetas de peaje. Suministro e instalación de 4 Servidores principales (Deberá haber uno en cada peaje que deberá centralizar toda la información recopilada en cada computadora de caseta y uno en el Palacio Municipal). Suministro e instalación de 14 Aires acondicionados tipo Mini Split completamente nuevos 8 Aires de 9,000 BTU y 6 de 12,000 BTU). Suministro e instalación de 17 Sensores de Pánico: Estos deberán ser instalados uno en cada una

de las casetas de peaje y en cada oficina. Se deberá instalar en la parte superior de las mismas la cantidad de 17 luces de sirena para que la policía identifique a lo lejos en donde ocurrió alguna infracción vial, robo, etc. Además se deberá instalar una bocina de alerta en cada peaje de al menos 50 decibeles. Suministro e instalación de 14 ventanas con nuevo diseño en las casetas de peaje; se deberá modificar la estructura actual, es decir en vez de dos ventanas corredizas móviles horizontalmente. Se deberá modificar ese diseño utilizando la misma forma horizontal pero una de las dos ventanas deberá dividirse en dos solapas móviles verticalmente entre sí. Suministro instalación de dos cámaras de Seguridad: 1. Cámaras Internas: 28 (2 por Caseta) para control de Operadores. 2. Cámaras para Exteriores: 6 (2 en los pasillos de cada Peaje). 3. Cámaras para Oficinas: 3 (Salidas Norte, Sur y Este) para control de ingreso. 4. Cámaras para Cocinas: 3 (Salidas Norte, Sur y Este). 5. Enlaces dedicados: 3 enlaces que deben ser privados y estar dirigidos a la Dirección de Peajes, centralizando todas las cámaras. 6. Dos (2) Computadoras para poder ver en tiempo real las cámaras instaladas en los Peajes: 1 Computadora para las Oficinas de la Dirección de Peajes y 1 para la Oficina del Alcalde Municipal. Suministro de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo: 1. Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General del Edificio o Casetas de Peaje: (Todos los gastos que incurran en este servicio, como compras de parte y demás deberán ser absorbidos en su totalidad por **“EL PROVEEDOR”**). 2. Mantenimiento de todo el equipo instalado como ser: Servidores, computadoras, impresoras, sensores de piso, sensores de aproximación, trancas, semáforos, tableros de mando, PLC's, UPS, etc. Así como también a todo el edificio y muebles de oficina. 3. Mantenimiento a 2 bombas de Agua: en los Peajes Norte y Este. 4. Mantenimiento de Fontanería: Servicios sanitarios, lavamanos/lavabos, lavatrastos, extractor de malos olores y drenaje. 5. Mantenimiento en Albañilería y Cerrajería: Se deberá hacer retoques y revestimiento en algunas paredes y en algunas islas, colocar cerraduras nuevas en las puertas metálicas en cada una de las casetas, cambio de llavines en los baños, etc. 6. Mantenimiento Eléctrico: 34 lámparas de 250 watts para iluminación de Carriles, iluminación de oficinas, pasillos, etc. Además

del mantenimiento de 3 plantas eléctricas de 3,500 kw, se deberán reparar 2 plantas eléctricas correspondientes a los Peajes Norte y Sur. 7. Mantenimiento de Aires Acondicionados: se deberá dar mantenimiento continuo a 14 aires acondicionados tipo Mini Split. 8. Mantenimiento de Vidrios y Ventanas: se deberá cambiar vidrios frontales curvos, los que tienen vista desde dentro de la caseta hasta los automóviles que vienen y algunos marcos y ventanas de vidrio, por donde saca el brazo el receptor de fondos para hacer el cobro. 9. Mantenimiento de Polarizados: se deberá polarizar todos los vidrios, los vidrios en las casetas deberán llevar un polarizado 50% opaco, ya que se necesita que el conductor del vehículo logre visualizar que en la caseta hay una persona cobrando y, dicho Receptor de fondos debe lograr ver correctamente el vehículo que va llegando. El polarizado en las oficinas no debe verse de afuera hacia adentro ni de día ni de noche y, si deberá permitir ver de adentro hacia afuera de día y de noche. 10. Mantenimiento de Equipo de Oficina: se deberá dar mantenimiento a las sillas y, de ser necesario reemplazarlas mientras dure el contrato de mantenimiento. 11. Mantenimiento de Pintura: Casa Sesenta (60) días se deberá: pintar cada una de las 14 islas, usando Pintura de Tráfico color Amarillo 409 y Esmalte Mate color Negro. Hacer retoques de Pintura a los Murales en cada Caseta. Pintar el interior de cada caseta con esmalte color azul cielo. Pintar el interior y exterior de las oficinas de cada peaje con pintura de agua. 12. Mantenimiento de Cámaras de Seguridad (Internas y Externas) y Enlaces dedicados. Suministros de Servicio de Traslado de valores de las casetas de peaje al Banco Fiduciario. Suministro del Servicio de Internet. CAPACITACIÓN del personal municipal designado por **“LA MUNICIPALIDAD”** para laborar en las casetas de peaje, para el manejo del sistema y equipo. La capacitación deberá realizarse después de instalado el equipo para su inmediata puesta en marcha. MANUALES: Tres (3) Ejemplares (para Oficina Norte, Sur y Este) de los siguientes documentos: 1. Manual de Usuario, 2. Manual de Uso, 3. Manual de Mantenimiento y de corrección de errores, 4. Manual de Mantenimiento Preventivo del Sistema, 5. Manual de los dispositivos y mecanismo eléctricos/electrónicos, 6. Mapas de las instalaciones de cables y tuberías instaladas, etc. En todo

lo relacionado con el alcance de los bienes y servicios a suministrar **“EL PROVEEDOR”** deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en la Sección VI. Suministro de Servicios, que forma parte del Pliego de Condiciones y en la Oferta presentada. **SEGUNDA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **QUINCE (15) MESES CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Dirección de Peajes. El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto es de 45 días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Dirección de Peajes, para la implementación de la solución tecnológica propuesta (instalación y funcionamiento de los Tres (3) Peajes de la Ciudad) por **“EL PROVEEDOR”**. Si vencido este término, **“EL PROVEEDOR”** no hubiere suministrado los bienes y servicios arriba relacionados, por causas imputables a él, le será aplicada en concepto de multa el CERO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO (0.17%) el monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en el suministro de los bienes y servicios objeto de este contrato, a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establece las Disposiciones generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2013, quedando **“LA MUNICIPALIDAD”** facultada para realizar las deducciones que correspondan, de los valores pendiente de pago. De no cumplir **“EL PROVEEDOR”** con los servicios requeridos contenidos en el Contrato, se le aplicará una sanción que podrá ir del 5% al 100% del Monto Total del Contrato según la magnitud del incumplimiento. Las multas se aplicarán de la siguiente forma: por no resolver del Programa Informático en un tiempo máximo de 3 Horas: L. 600.00, por no resolver Problema de Equipo Informático en un tiempo máximo de 4 Horas: L. 800.00, por no resolver Problema en Equipo Eléctrico en un tiempo máximo de 5 Horas: L. 700.00, por no resolver Problema en Equipo Mecánico en un tiempo máximo de 24 Horas: L. 2,000.00, por no resolver Problema en Equipo de vigilancia en un tiempo máximo de 12 Horas: L. 1,000.00 **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA.** En vista que el presente contrato es por QUINCE (15)

MESES, por lo que prolonga sus efectos al siguiente periodo de gobierno; y en aplicación a los artículos 205 numeral 19 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley de Contratación del Estado, deberá remitirse el presente contrato al Honorable Congreso Nacional de la República, para su aprobación, teniendo validez y vigencia una vez que sea aprobado el mismo. **CUARTA: OBLIGACIONES.** **“EL PROVEEDOR”**, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Deberá cumplir lo establecido en la Cláusula Primera de este Contrato. 2. Deberá mantener en existencia al menos un (1) repuesto de cada uno de los equipos descritos en el listado de la Cláusula Primera de este contrato. 3. Entregar los bienes servicios objeto de este contrato de acuerdo al Plan de trabajo aprobado por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Dirección de Peajes. 4. Asumir la responsabilidad del personal empleado por él, esto en los referente a los beneficios sociales, así como cualquier accidente que sufran dichos empleados o daños que causen a terceros, generados por la ejecución del presente contrato. **“EL PROVEEDOR”** deberá asignar como mínimo una persona por peaje, al menos por 4 horas diarias de lunes a sábado para resolver problemas mecánicos e informáticos que son frecuentes. También deberá revisar los vídeos grabados el día anterior y reportar cualquier anomalía en el peaje. Además **“EL PROVEEDOR”** se compromete a resolver cualquier problema de inmediato en días no laborables y en horas inhábiles para mantener los peajes siempre funcionando con el sistema. Y debe cubrir cualquier eventualidad ocasionada por fallas eléctricas, apagones o desastres naturales como: temblores, terremotos, huracanes e inundaciones, etc. **QUINTA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO.** Previo a la Orden de Inicio, **“EL PROVEEDOR”** deberá haber presentado los documentos siguientes: i) Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor equivalente al 15 % del valor fijado como techo mínimo por la Municipalidad de San Pedro Sula, el cual asciende a un total de Nueve Millones de Lempiras (L.9,000.000.00), vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación de los servicio, ii) Certificado de que la Solución Tecnología a instaurar cumpla con las Especificaciones Técnicas y las Regulaciones de

Fabricación Internacionales para el tipo de suministros de este contrato, iii) Certificado de los Servicios a brindar están conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y las Regulaciones de Fabricación Internacionales para el tipo de suministros de este contrato, iv) Acreditación por parte de “EL PROVEEDOR” que dispone de los recursos financieros para la configuración, montaje y puesta en marcha de los servicios a brindar, v) Nómina del Personal para la ejecución de los servicios requeridos, incluyendo un Plan de Organización, vi) Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo, maquinaria, software y demás conexos que se emplearán en los servicios objeto de este contrato; y, vii) El Plan de Trabajo para su verificación y aprobación que incluya el cronograma de actividades a realizarse para la puesta en marcha de la solución tecnológica a implementar en el Plan de Trabajo se detallará todas las fases y tareas a realizar, el plazo para su realización, la relación entre las mismas y los recursos del Proyecto. **SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.** Por el suministro de los bienes y servicios aceptado a su satisfacción a través de la Dirección de Peajes, “LA MUNICIPALIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” el TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) de los ingresos obtenidos en las casetas de peaje, después de haber superado el techo mínimo fijado de Nueve Millones de Lempiras (L.9,000.000.00) mensuales, menos las deducciones que la Ley establece, previo Informe rendido a la Dirección de Peajes. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** Todos los ingresos percibidos en las casetas de peaje serán acreditados en un fondo de fideicomiso establecido por la Corporación Municipal. Los pagos a “EL PROVEEDOR” se efectuarán mensualmente, una vez superado el techo mismo establecido de Nueve Millones de Lempiras (L.9,000.000.00), para los efectos del pago mensual. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar el primer día siguiente al cierre del mes, un Informe detallado de los montos ingresados en las casetas de peaje. Si se supera el techo mínimo de ingresos establecido, el Banco Fiduciario pagará una liquidación que se calculará multiplicando la razón porcentual de Treinta y Siete por Ciento (37%) por los ingresos que superen el techo mínimo establecido, cinco (5) días después del cierre del mes, acreditando el valor

correspondiente en una cuenta que al efecto “EL PROVEEDOR” designe en el Banco Fiduciario. “LA MUNICIPALIDAD” solicitará al Banco Fiduciario la presentación del Informe de Depósitos realizados por “EL PROVEEDOR”, desde el primero al último día del mes a más tardar el tercer día del siguiente mes. La proporción de Sesenta y Tres por ciento (63%) que corresponde a “LA MUNICIPALIDAD” quedará depositada en el referido fideicomiso. Las instrucciones para el manejo de los fondos que le corresponden a “LA MUNICIPALIDAD” serán giradas por ésta una vez suscrito el contrato pertinente. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS.** “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Dirección de Peajes velará porque el suministro de bienes y Servicios se realice de acuerdo al Plan de Trabajo establecido. “EL PROVEEDOR” se obligará a acatar las órdenes que por escrito emita la Dirección de Peajes, en cuanto a que el Suministro de los Bienes y Servicios se sujete a los requerimientos municipales. **NOVENA: PERSONAL.** “EL PROVEEDOR” queda obligado a tener el personal, equipo y herramientas que se requiera para garantizar el suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato, si “EL PROVEEDOR” no cumple el contrato, como lo indique la Dirección de Peajes o no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso de la entrega y suministro de los servicios hasta lo requerido contractualmente; la Dirección de Peajes exigirá que “EL PROVEEDOR” aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para la “LA MUNICIPALIDAD”; si “EL PROVEEDOR”, no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la Dirección de Peajes determine que “EL PROVEEDOR” no está adelantado la entrega de bienes con la diligencia necesaria para asegurar su completa entrega dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación “LA MUNICIPALIDAD” podrá dar por terminado el presente contrato. **DÉCIMA: RECLAMOS.** “EL PROVEEDOR” deberá presentar por escrito a la Dirección de Peajes solicitud relacionada con compensación adicional o extensión del plazo contractual dando las razones que basa dicha solicitud, dentro de los Treinta (30) días calendario después de ocurrida la

situación que motiva si “EL PROVEEDOR” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

DÉCIMA PRIMERA: PRERROGATIVA. “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito a juicio de la Municipalidad de San Pedro Sula, mediante notificación escrita a “EL PROVEEDOR”, indicando los motivos de tal decisión. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.** “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Dirección de Peajes, procederá a la recepción de los bienes objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, para ello se deberá revisar el Plan de Trabajo, en caso de correcciones las efectuará “EL PROVEEDOR” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la recepción definitiva de los bienes, elaborando el Acta correspondiente. “EL PROVEEDOR” deberá entregar Tres (3) Ejemplares de los siguientes documentos: Manual de Usuario, Manual de Uso, Manual de Mantenimiento y de Corrección de Errores y Mantenimiento Preventivo del Sistema, así como también de los Dispositivos y Mecanismos Eléctricos/ Electrónicos, los Mapas de las instalaciones de cables y tuberías instaladas, etc. De acuerdo al Plan de Trabajo aprobado. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** “EL PROVEEDOR” deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD” las siguientes garantías: a) Antes de la fecha de la Orden de inicio presentará la Garantía de cumplimiento del Contrato por el monto equivalente al 15% del valor fijado como techo mínimo por la Municipalidad de San Pedro Sula, el cual asciende a un total de Nueve Millones de Lempiras (L. 9,000.000.00), que estará vigente durante el plazo de ejecución del presente contrato y hasta tres meses después de dicho plazo. b) Después de la recepción definitiva de los bienes sustituirá la garantía de cumplimiento de contrato por una garantía de calidad de los bienes suministrados, con vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.** “EL PROVEEDOR” libera a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad, obligación civil, laboral, fiscal y de otro tipo que contraiga

en el suministro de los bienes objeto de este contrato. **DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL PRESENTE CONTRATO.** El presente contrato se resolverá por las siguientes causas: a) Por haber prestado el servicio en el tiempo establecido; b) Por acuerdo mutuo; c) Negligencia observada en “EL PROVEEDOR”, en la entrega de los bienes y servicios; d) Incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, en cuanto a las obligaciones y condiciones contraídas en el presente contrato; y, e) cuando la continuación sea inconveniente a los intereses municipales, notificando a “EL PROVEEDOR” dicha decisión, no acarreado por ello, responsabilidad alguna para “LA MUNICIPALIDAD”. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para las cuestiones referente al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de los Contencioso Administrativo de esta Ciudad. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTO QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y en consecuencia son obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, los siguientes documentos Pliego de condiciones, lista de bienes y servicios requeridos, Especificaciones Técnicas, Oferta del Adjudicatario, la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Plan de Trabajo, la Orden de Inicio, debiendo contener las condiciones básicas del contrato, incluyendo la descripción completa y detallada de los bienes, su precio, forma de pago, lugar, forma, plazo de entrega, Manuales, Diseños, Planos, etc. Otros documentos que se generen durante la ejecución del contrato. En caso de conflicto, las Disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre las demás condiciones y de acuerdo al orden establecido en las Condiciones Especiales del Contrato. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA CONSULTIVA.** Dándole cumplimiento a lo señalado al acuerdo contenido en la sesión ordinaria de fecha Veintiséis de Septiembre del año dos mil trece, contenido en el punto No. 06 del Acta No. 156 por la Honorable Corporación Municipal, se somete a consulta al Honorable Congreso Nacional de la República, para que analice la ampliación del presente contrato por un periodo de doce años, contados a partir del año 2014 hasta el año 2026. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y**

RATIFICACIÓN. Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato así lo ratificamos y en lo no previsto en el, nos sometemos a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes de la República que sean aplicables. Comprometiéndose al estricto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los once días del mes de octubre de dos mil trece. **(F Y S) DR. JUAN CARLOS ZÚNIGA MONGE, ALCALDE MUNICIPAL. (FYS) P.M. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ PARADA “EL PROVEEDOR”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto debe entrar en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 679-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es fundamental para el Estado de Honduras, promover las Inversiones como fuentes de generación de empleo y riqueza y además crear los mecanismos necesarios para optimizar los recursos existentes a través de medidas que disminuyan la burocracia y los costos relacionados a la apertura de un negocio.

CONSIDERANDO: Que al disminuir los costos y simplificar el proceso de apertura de un negocio se impulsa automáticamente la actividad económica del país.

CONSIDERANDO: Que este nuevo marco regulatorio, está plasmado en el Decreto Legislativo 284-2013, contentivo de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y protección a los derechos de los Inversionistas.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo emitir el reglamento requerido para regular la creación de sociedades mercantiles bajo la modalidad de un formulario único especial.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los Artículos 13 y 245, atribución 11, de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 36 del Decreto Legislativo 284-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 05 de junio de 2014

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL DECRETO
LEGISLATIVO 284-2013

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la Ley de Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa

Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas.

Artículo 2.- Los servicios relativos a la creación de sociedades mercantiles, bajo la modalidad de formulario único especial, serán prestados sin discriminación alguna a cualquier miembro del público, sea nacional o extranjero. En tal sentido, son aplicables a todos los empresarios nacionales o extranjeros las garantías reconocidas por la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley, son aplicables las disposiciones relativas al número de socios, autorización de libros, señalamiento de capital mínimo, órganos de administración y cobro de tasas registrales u otros cargos a aquellas sociedades constituidas ante notario.

Artículo 4.- A efecto de lo señalado en el artículo 2 de la Ley, se entienden como sociedades objeto de regulación y supervisión especial, aquellas que por razón de su actividad son supervisadas por un ente regulador especializado de Estado. En tal sentido, son sociedades reguladas las siguientes:

1. Sociedades supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
2. Sociedades dedicadas a la minería, la explotación del bosque o de otros recursos naturales;
3. Sociedades de propósito especial creadas para la ejecución de proyectos de Alianza Público Privada; y,
4. Sociedades dedicadas a prestar servicios de la seguridad.

Definiciones

Artículo 5.- Para efectos de ley y del presente reglamento se entenderán conforme a las definiciones aquí establecidas los siguientes términos:

Agente Autorizado: Persona natural o jurídica nombrada y facultada únicamente para efecto de recibir notificaciones o comparecer ante las autoridades estatales o ante terceros a realizar trámites o a solicitar o renovar permisos en nombre de la sociedad.

Apoderado Legal: Persona natural que realiza actuaciones en nombre de otra u otras persona(s) natural(es) o jurídica(s) de conformidad con la carta poder o poder especial otorgado con las formalidades de ley para tal efecto.

Aumento de capital: Operación financiera consistente en modificar el capital social de una sociedad mercantil aumentando su cuantía nominal.

División: Separación de la sociedad en dos o más sociedades independientes.

Escisión: Transferencia en bloques del patrimonio de una empresa a una o varias sociedades preexistentes, o para conformar una nueva.

Formulario Único Especial para Apertura de Negocios: Documento físico o digital en el cual el usuario debe introducir los datos estructurados necesarios para la constitución e inscripción en los Registros Mercantiles de una sociedad mercantil, registro en una Cámara de Comercio, obtención del Registro Tributario Nacional, permiso de operación bajo los límites fijados en este reglamento, y notificación de inicio de operaciones conforme a lo establecido en la ley objeto de este reglamento para efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Fusión: Es el acto por el cual dos o más sociedades mercantiles unen sus patrimonios, concentrándolos bajo la titularidad de una sola sociedad. Puede darse por dos métodos: el de absorción, que se presenta cuando una sociedad absorbe a una o más sociedades; y el de combinación, la cual surge de la unión de dos o más sociedades para formar otra distinta.

Ley: Es el Decreto Legislativo 284-2013 contentivo de la Ley de Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas, publicada en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 5 de junio de 2014.

Modificación: Cambio en el documento constitutivo de la sociedad o en sus estatutos que se hace por voluntad de los socios de la misma.

Registro Electrónico Único: Base de datos en la que se almacena la información relativa a las sociedades mercantiles constituidas bajo la modalidad de formulario único especial para apertura de negocios.

Sociedad Mercantil: Sociedad que tiene por objetivo la realización de uno o más actos de comercio.

Sociedad Unipersonal: Sociedad Mercantil constituida con un solo socio.

Transformación: Modificación del tipo de sociedad mercantil a cualquiera de las otras reconocidas por el Código de Comercio.

Requisitos de Constitución

Artículo 6.- No se requerirá para la creación de sociedades mercantiles al amparo de la Ley objeto de este reglamento requisito alguno más que el formulario completo con la documentación que deba adjuntarse al mismo de conformidad con la Ley y este reglamento, el cual podrá presentarse por el interesado o un apoderado legal en formato físico o por medios electrónicos.

Del Formulario Único Especial para la Apertura de Negocios

Artículo 7.- El Formulario establecido en el artículo 3 de la Ley objeto del presente reglamento debidamente completado, así como los documentos que deban adjuntarse al mismo, son los únicos requisitos para la constitución de sociedades mercantiles conforme a lo establecido en la misma y deberá contener todos los campos necesarios para completar las menciones que las leyes establecen para efectos de proceder válidamente a la constitución.

Para la modificación, fusión, división o transformación de las sociedades mercantiles constituidas al amparo de la ley objeto de este reglamento deberán desarrollarse formularios específicos.

Artículo 8.- El Formulario único especial para la Apertura de Negocios deberá de contener:

1. Lugar y fecha;
2. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas de el o los socios;
3. La clase de sociedad;
4. Razón social o denominación la cual podrá determinarse libremente, sin interferencia alguna del registrador o de otra autoridad;
5. Nombre Comercial si lo tuviere;
6. Domicilio;
7. Finalidad (actividad económica que se pretende desarrollar);
8. Duración si fuese el caso, o, que tiene tiempo indeterminado;
9. El monto del capital social o en su defecto la manifestación de no suscribirse el mismo al momento de constituirse la sociedad. Valor de las acciones;
10. Cuando la sociedad mercantil sea de capital variable, el valor máximo de éste;
11. Expresión del porcentaje de participación de cada socio, si fuese más de uno, cuando no estipule el capital mínimo, así también, si fuese el caso deberá de expresar lo que se aporta en dinero o en otros bienes y el valor de éstos;

12. Forma de administración conforme al tipo de sociedad y las facultades del órgano de administración;
13. Nombre de administradores y designación de los que han de llevar firma social;
14. El importe de reservas;
15. Causales de disolución;
16. Causales de liquidación;
17. Procedimiento de Liquidación y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente;
18. La designación de los permisos y registros solicitados (inscripción en el registro mercantil, RTN, Inscripción a la Cámara de Comercio, notificación de inicio de operaciones y permiso de operación municipal);
19. Cláusula arbitral o de resolución de conflictos de conformidad a lo dispuesto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones;
20. Designación de Apoderado Legal, si este fuese el caso;
21. Correo electrónico del solicitante;
22. Firmas, sean autógrafas o electrónicas; y,
23. Cuando se quiera nombrar, designación de Agente autorizado y las facultades conferidas a éstos.

Artículo 9.- Los estatutos de la Sociedad podrán inscribirse en el mismo acto del registro adjuntando los mismos al formulario, o posteriormente mediante su presentación ante el registro único la cual podrá hacerse también en forma electrónica. Los estatutos deberán incluir la respectiva cláusula arbitral o de solución de controversias conforme a lo que dispongan los socios. En caso de no incluirse los conflictos entre socios se resolverán mediante arbitraje en la forma dispuesta en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

Artículo 10.- No se solicitará adjuntar al formulario más documentos que la copia de la Tarjeta de Identidad de los socios cuando éstos sean hondureños o, en el caso de éstos sean extranjeros la copia de su pasaporte. En tal sentido, es aplicable a estas sociedades lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

Cuando así lo deseen, los números de registro tributario nacional de los socios podrán solicitarse en el mismo acto del registro o con posterioridad, pero no se considerará requisito para la inscripción la acreditación de los mismos.

Del Registro

Artículo 11.- Los formularios podrán ser presentados en la ventanilla respectiva, por el o los interesados en constituir una

sociedad mercantil, es decir por los socios mismos o mediante apoderado legal. En el caso de presentarse los socios personalmente, deberán de portar su Tarjeta de Identidad, o, en el caso de los extranjeros, su pasaporte vigente. Si la presentación se hace a través de apoderado legal, éste deberá de hacer constar el poder con el que actúa, exhibiendo el original y dejando copia del mismo junto con el formulario. En caso de ser una persona jurídica, deberá de comparecer el representante legal de ésta y demostrar el poder con que actúa.

Cuando la inscripción se lleve a cabo por medios electrónicos, deberá adjuntarse copia escaneada de los documentos de identificación de los socios y del poder respectivo en caso de que la inscripción se lleve a cabo mediante apoderado legal, así como del documento constitutivo respectivo cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 12.- La certificación de cualquier acto inscrito emitida en físico o en versión electrónica por el Registro Mercantil tiene la misma validez que el testimonio de escritura pública de constitución de sociedad mercantil emitido por un notario y debidamente inscrito en el registro mercantil.

Artículo 13.- El o los suscriptores del formulario, según corresponda, deberán completar todos los campos que contengan los requisitos que las leyes exijan para la validez del acto respectivo de la persona jurídica de que se trate.

El formulario incluirá también los espacios necesarios para el levantamiento de aquella información necesaria para aquellas solicitudes de carácter voluntario como la solicitud de permiso de operación, notificación de inicio de operaciones u otras similares.

Las menciones que no sean obligatorias según las leyes correspondientes podrán ser completadas voluntariamente por el o los suscriptores del formulario. En caso que estas últimas menciones no fueren completadas, se entenderá que a su respecto rigen las normas supletorias de las leyes que regulan dichos actos. Deberá completarse necesariamente el campo correspondiente al domicilio social para efectos de la obtención del Registro Tributario Nacional. También deberá indicarse en el formulario el inicio de operaciones cuando así lo determine el suscriptor, a fin de que el mismo sea notificado electrónicamente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos por el registrador una vez que se haya completado el trámite de inscripción.

Artículo 14.- El Registro Público de Comercio y sus Centros Asociados establecerán el horario de atención al público en las ventanillas encargadas de recibir los formularios especiales únicos

de constitución de sociedades. No obstante lo anterior, las mismas deberán estar abiertas por lo menos de Lunes o Viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., con excepción de los días feriados nacionales y fines de semana.

La plataforma del registro electrónico especial, donde se podrá llenar el formulario único especial, estará disponible 24 horas al día, todos los días del año, incluyendo los fines de semana y feriados nacionales.

Artículo 15.- Una vez realizada la inscripción, deberá comunicarse la misma en forma electrónica a la Dirección Ejecutiva de Ingresos sin necesidad de petición de parte del solicitante, con lo cual se dará por cumplido el requisito de notificación de inicio de operaciones.

Registro Tributario Nacional (RTN)

Artículo 16.- La información necesaria para solicitar el número de Registro se levantará en el formulario único especial para apertura de negocios. Las copias de documentos de constitución de la sociedad u otros necesarios para los archivos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos le serán remitidos en formato digital mediante correo electrónico u otro medio seguro en el mismo acto del registro.

La emisión del Registro Tributario Nacional deberá hacerse tan pronto se reciba la información requerida para tal efecto sin más trámite.

Artículo 17.- Cuando el o los socios sean extranjeros, éstos podrán solicitar la emisión del Registro Tributario Nacional de cada uno al mismo momento de la inscripción de la sociedad, debiendo en este caso emitirse los números correspondientes a cada socio al mismo tiempo que el de la sociedad y en el mismo acto del registro. No obstante lo anterior, no se requerirá que los socios acrediten su registro tributario nacional como requisito para la inscripción de la sociedad ni para la emisión del Registro Tributario Nacional de la misma.

Artículo 18.- La Dirección Ejecutiva de Ingresos debe tomar todas las acciones necesarias para que en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación de este reglamento el carnet de Registro Tributario Nacional pueda ser emitido en forma electrónica, así como para que cualquier otra notificación que se requiera conforme a Ley ante dicha dirección pueda hacerse por el mismo medio.

Permiso de Operación

Artículo 19.- Podrán emitirse bajo la modalidad establecida en el artículo 11 de la Ley, aquellos permisos de operación que no requieran de inspección previa conforme a los reglamentos respectivos de cada municipalidad.

En el caso del Distrito Central y en San Pedro Sula, se entenderán como tales los permisos de operación de aquellos negocios comprendidos en las categorías I y II del reglamento respectivo. Para este efecto deberá incluirse en el formulario único especial para apertura de negocios la opción para que quienes así lo deseen puedan hacer la solicitud correspondiente.

En todos los casos la municipalidad conserva el derecho de verificar dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión del permiso respectivo que el desarrollo de la actividad se realice en concordancia con la normativa municipal aplicable, pudiendo en caso de violación o incumplimiento proceder a aplicar las sanciones que correspondan.

Para este efecto deberá incluirse en el formulario único especial para apertura de negocios la opción para que quienes así lo deseen puedan hacer la solicitud correspondiente.

Para la obtención del permiso de operación bajo esta modalidad no se requerirá más información que la incluida en el formulario único especial para apertura de negocios.

La información será transmitida electrónicamente a la dirección municipal encargada, la cual deberá sin más trámite, otorgar el permiso, programando la fecha de la inspección, cuando así se requiera y comunicándola en el mismo acto al solicitante.

Artículo 20.- Las municipalidades deben establecer el mecanismo que permita acceder en línea a dicha información a fin de comprobar la compatibilidad del negocio con la zona en la que se pretenda ubicar. De resultar compatible, el solicitante procederá al pago correspondiente, debiéndosele entregar sin más dilación el permiso en la misma ventanilla del registro.

La municipalidad que haya extendido el mismo podrá realizar una visita de inspección dentro de los 90 días posteriores en el domicilio declarado. En caso de verificarse que la información prevista no era correcta o que el negocio operado no tiene relación con la actividad declarada, se procederá a la inmediata cancelación del permiso, el cierre del negocio y a la imposición de las multas y

sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable vigente.

Tasas y Otros Cobros

Artículo 21.- Al momento de la presentación del formulario en la ventanilla, el registrador deberá calcular el monto total de las tasas a pagar y una vez cancelado el mismo, extender el recibo correspondiente del cual se anexará copia a la certificación del extracto en el que conste la inscripción respectiva.

Cuando la inscripción se lleve a cabo por medios electrónicos, deberá habilitarse la función necesaria para poder hacer la cancelación del mismo en línea, pudiendo procederse al registro solamente una vez acreditado el pago correspondiente.

Artículo 22.- A todo formulario único especial de constitución de Sociedad Mercantil, se le asignará automáticamente un número de matrícula, el cual deberá incluirse en los formularios de modificación, aumento de capital y transformación respectivos.

Al momento de completarse y presentarse el formulario único especial de constitución de una sociedad mercantil, el interesado deberá esperar a que el registrador le proporcione su número correspondiente de matrícula o control en el registro electrónico único. Al finalizar el proceso de completar el respectivo formulario único especial, el registrador deberá de entregar el formulario original con el respectivo comprobante de haber sido procesado.

De los Límites de la Calificación Registral

Artículo 23.- En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, el registrador solamente podrá denegar la inscripción cuando el acto a ser inscrito constituya delito o contravenga abiertamente la legislación vigente.

No podrá denegarse la inscripción por errores de forma o incumplimiento de formalidades ni se calificará la razón social o el nombre comercial los cuales pueden ser establecidos libremente por el o los socios y podrán establecerse en cualquier idioma en el alfabeto latino. No obstante, cuando un acto cuya inscripción sea solicitada no haya cumplido con las formalidades establecidas en la Ley, el registrador podrá hacerlo notar mediante anotación marginal en el asiento respectivo a fin de que cualquier parte interesada pueda ejercer las acciones que estime pertinentes

Artículo 24.- La calificación estará limitada única y exclusivamente a que la finalidad de la sociedad no constituya

delito ni contravenga las disposiciones que en materia penal existan en la legislación vigente.

Artículo 25.- El registro electrónico único, no será responsable por las modificaciones, omisiones o alteraciones de la información, que ocurran previo a que ésta sea recibida a través del formulario especial.

El registro electrónico único no hará ninguna modificación, alteración o adición a la información que reciba.

Los encargados del registro electrónico único, no intentarán verificar ni exigirán que se demuestre la exactitud de la información presentada.

De las Certificaciones

Artículo 26.- Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar al registrador la certificación íntegra o del extracto de cualquier acto inscrito en el Registro Público de Comercio. El Registro puede establecer cobros por la emisión de dichas certificaciones.

Se exceptúa del cobro establecido en esta disposición la certificación que deba emitirse al solicitante en el acto del registro.

Del Extracto

Artículo 27.- Para efectos de publicidad cualquier persona podrá acceder a conocer el extracto de la información inscrita en el registro electrónico único. Si se desea consultar el detalle del documento inscrito se deberá solicitar la certificación íntegra del mismo haciendo el pago correspondiente por su emisión.

Artículo 28.- El Registro Público de Comercio deberá desarrollar los formularios especiales para la inscripción de actos relacionados con la modificación, transformación, fusión, división, aumento de capital, los cuales podrán ser llenados y presentados por los mismos socios que consten en el formulario único especial, mediante el cual se haya constituido la Sociedad Mercantil o a través de un apoderado legal.

De la Fusión

Artículo 29.- Para la inscripción de los acuerdos de fusión de sociedades deberá desarrollarse un formulario especial.

Artículo 30.- La publicación del acuerdo de fusión de sociedades deberá hacerse en el sitio web del registro público de comercio por el mismo plazo que se establece en el código de comercio y la Ley de Simplificación Administrativa.

De la Escisión

Artículo 31.- Cuando se modifique el documento constitutivo de la sociedad, los acuerdos que se adopten por los socios o accionistas de las sociedades que se acojan a esta ley deberán incorporarse en los formularios, indicándose las nuevas cláusulas de los estatutos y aquellas que se modifiquen o sustituyan.

Artículo 32.- Podrán inscribirse en el registro también los resúmenes de acuerdos celebrados por los órganos de gobierno y de administración de la sociedad que hayan sido levantados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley. Para estos casos bastará con la autenticación de la firma del secretario del órgano que corresponda por parte de notario.

De los Mecanismos de Toma de Decisión en las Sociedades Unipersonales y las Obligaciones y Responsabilidades del Socio Único

Artículo 33.- Corresponden al socio único de una sociedad unipersonal todas las facultades y responsabilidades que corresponden a la asamblea de socios.

Artículo 34.- La aprobación de los Estados Financieros, los actos de la administración u otros que son propios de la asamblea de socios deberá hacerse por escrito. El documento en el que conste la aprobación respectiva deberá ser archivado para efectos de control en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley.

Artículo 35.- Cuando conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio un acto requiera ser protocolizado e inscrito en el registro, se deberá levantar el acta correspondiente ante notario en la cual deberá constar además el nombramiento del ejecutor del acuerdo.

Artículo 36.- La sociedad unipersonal deberá llevar un control en formato físico o electrónico de los contratos que haya celebrado

con el socio mismo, con terceros o con partes relacionadas, el cual deberá incluir la designación de las partes, el objeto del contrato, el monto y plazo.

No serán oponibles a terceros aquellos contratos que no se encuentren debidamente inscritos en dicho control.

De las Cámaras de Comercio

Artículo 37.- En el mismo acto de constitución de sociedad deberá hacerse la inscripción en la cámara de comercio del domicilio social que señale el solicitante para lo cual deberá cancelarse el pago correspondiente.

Cuando la sociedad no haya declarado capital, el monto a cobrar será el que corresponde a las sociedades de capital mínimo.

Los Registros Públicos de Comercio y las Cámaras de Comercio deberán establecer los mecanismos para que la distribución y pago de estos ingresos se haga al órgano que corresponda.

De la Nulidad de los Actos Inscritos

Artículo 38.- Cualquier parte interesada que pueda demostrar un interés legítimo y directo podrá impugnar o invocar la nulidad de los actos inscritos en el registro o la de su inscripción cuando concurren las causas establecidas en la Legislación vigente para proceder a su declaratoria, debiendo resolverse el asunto en primera instancia por la vía de la conciliación entre las partes conforme a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y, en caso de fracasar ésta, mediante arbitraje, o en su defecto por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 51-2011 contentivo de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

La solicitud de nulidad deberá presentarse ante el registrador quien procederá de inmediato a remitir los antecedentes ante el centro de conciliación y arbitraje más cercano al domicilio de la sociedad o, en su defecto, en el que señalen las partes o el que se encontrare señalado en el documento constitutivo de la sociedad, debiendo seguirse los procedimientos establecidos para la conciliación y, si procediere, el arbitraje.

Los acuerdos alcanzados en la audiencia de conciliación o, en su defecto, el laudo arbitral o la sentencia judicial

correspondiente, deberán ser inscritos. En caso de declararse la nulidad de la inscripción, el registrador deberá hacerlo constar en el registro e inscribir el laudo o sentencia una vez que se encuentre firme.

De la Ejecución Extrajudicial de Hipotecas

Artículo 39.- Para la Ejecución Extrajudicial de Hipotecas se estará a lo dispuesto en los artículos 15 al 25 de la Ley.

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 40.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, el o los socios minoritarios que deseen ejercerlo, deberán señalar en el mismo acto todos los puntos sobre los cuales deseen que se suspenda la votación de la asamblea.

Artículo 41.- En tanto se logra la plena implementación del Decreto 149-2013 contentivo de la Ley Sobre Firmas Electrónicas, los formularios podrán remitirse al Registro Único de Comercio en forma digitalizada. Tanto los registradores, como las Cámaras de Comercio, la Dirección Ejecutiva de Ingresos y las Municipalidades deberán admitir los formularios digitalizados que les sean remitidos por medios electrónicos siempre y cuando conste la firma del solicitante debidamente escaneada, pudiendo en todo caso solicitar la identificación plena del solicitante previo entrega del documento cuando éste se deba recoger en físico.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 22-DGTC-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 51-2011 de fecha tres (3) de mayo del dos mil once (2011), el Soberano Congreso Nacional aprobó la **Ley para la Promoción y Protección de Inversiones**, cuya finalidad principal es la de promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismo para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños.

CONSIDERANDO: Que es de interés primordial para la Nación la pronta efectividad de dicha norma legal, en consideración a que la atracción y generación de inversiones requiere de condiciones y garantías adecuadas que promuevan la actividad empresarial y faciliten la actividad económica privada, a fin de que dicha actividad se traslade en beneficios a la población del país.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del Reglamento, por parte del Poder Ejecutivo se hace imperativa a fin de dar plena vigencia a la Ley.

CONSIDERANDO: Que se ha establecido como una prioridad nacional la generación de inversión privada y la creación de nuevas fuentes de empleo; y, no es posible iniciar dichas actividades sin que se cuente con la normativa complementaria de la Ley, como lo es el Reglamento.

POR TANTO:

El Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, y en aplicación de los artículos 11 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; y, 41 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 66 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones que literalmente dice:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

TÍTULO I **DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS**

CAPÍTULO I **DECLARACIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Propósito del Reglamento.-El presente Reglamento tiene como propósito regular las disposiciones contenidas en la **Ley para la Promoción y Protección de Inversiones**, aprobada mediante Decreto No. 51-2011 de fecha (3) de mayo del dos mil once (2011), publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el quince (15) de julio del dos mil once (2011).

Artículo 2.- Definiciones.- Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo establecido en la Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1).- Consejo Nacional de Inversiones o CNI:** Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que entre otros, tiene como fin la promoción y desarrollo de la inversión privada.
- 2).- Contrato de Estabilidad:** Es el compromiso suscrito entre el Estado y uno o más inversionistas privados por el cual se fijan las reglas en materia fiscal tanto estatal como municipal que regirán a una inversión en particular por un período de tiempo determinado y que constituye ley entre las partes.
- 3).- Proyecto de Inversión:** Proyecto sometido a consideración del Consejo Nacional de Inversiones de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento y que incluye estudios, modelos de negocio, modelos económico financieros u otros documentos o activos que sirvan como respaldo a la inversión.

4).- **Regiones:** Las Regiones creadas en la Visión de País y Plan de Nación.

5) **Reglamento:** Se refiere al presente Reglamento de la Ley.

Artículo 3.- Titularidad y Protección de Propiedad Intelectual. Quienes presentaren solicitudes ante el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), conservan la propiedad de todos los documentos presentados a lo largo del procedimiento, los cuales le deben ser devueltos en caso de que la solicitud no sea declarada admisible, e incluso por su propia iniciativa de desistimiento del proceso de evaluación. La información protegida incluye, sin excluir otros no mencionados en este Reglamento, los modelos de negocios, modelos económicos financieros, estudios de pre factibilidad y factibilidad, diseños industriales, planos y otros documentos desarrollados por el solicitante o por su encargo y cualquier otro sujeto de propiedad.

No se incluye dentro de esta protección la información que por su naturaleza sea o deba ser de carácter público o que esté libremente disponible para la población en general por otros medios fácilmente accesibles para cualquier persona.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y BENEFICIOS SEGUROS

Artículo 4.- Contratación de Seguros.- Los inversionistas podrán contratar seguros, en el territorio nacional o bien en el extranjero, sin restricciones, sujetos exclusivamente a la legislación del país en el que se realice el contrato respectivo para cubrir sus inversiones contra riesgos comerciales y no comerciales. Para que los contratos de seguro suscritos en el extranjero surtan efecto en el país, deberán las compañías de seguros extranjeras suscribir los respectivos contratos de Fronting con compañías de seguros autorizadas para operar en Honduras.

Las compañías de seguros nacionales o extranjeras con que se contraten dichos seguros deberán estar debidamente constituidas y supervisadas por autoridad competente en el país de origen de la empresa aseguradora.

Artículo 5.- Legislación aplicable.- Los seguros adquiridos de conformidad con lo establecido en los artículos

5 y 7 de la Ley y el artículo precedente, estarán sujetos a la legislación del país en el que se realice el contrato respectivo. Cuando los seguros sean adquiridos en el extranjero, el Estado de Honduras no será responsable de la supervisión o regulación de la entidad emisora de la póliza.

En el caso de los seguros adquiridos en Honduras, la realización de los contratos deberá regirse por lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, de tal forma que la oferta pública de contratos de compañías de seguros extranjeros, deberá hacerse en el territorio nacional a través de compañías autorizadas para operar en el país.

CAPÍTULO III DE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN PREVENTIVO DE CONFLICTOS

Artículo 6.- El Régimen Preventivo de Conflictos.- El régimen preventivo de conflictos establecido en el Artículo 8 de la Ley, permite a las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar proyectos sobre bienes inmuebles o desarrollar actividades de inversión sobre bienes inmuebles, prevenir conflictos sobre los mismos extinguiendo los posibles derechos de propiedad de personas que no se encuentren poseyéndolos.

Artículo 7.- Solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, interesadas en acogerse a este beneficio, deberán presentar una solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la cual deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1).- Documentos que acrediten la existencia legal del solicitante como persona natural o jurídica y lo identifique como un Inversionista al amparo de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- 2).- Documentos que evidencien los extremos a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) del Artículo 9 de la Ley;
- 3).- Una breve descripción del proyecto de inversión que se piensa desarrollar en el bien inmueble; y,
- 4).- Avalúo del inmueble, certificado por un evaluador inscrito ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 8.- Completar requisitos.- En caso de hacer falta algún documento o cumplimiento, por la parte interesada, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) deberá requerir, al interesado, para la aportación del documento o cumplimiento; el plazo, para el cumplimiento del requerimiento, se regirá por lo estipulado en el artículo 81 literal a) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9.- Publicación de aviso.- Una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos legales establecidos en el Artículo 7 de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) dentro del término de tres (3) días hábiles, emitirá el aviso con los datos e información necesaria sobre la solicitud que ha sido presentada.

El aviso deberá ser publicado, por cuenta del solicitante, en por lo menos dos diarios de circulación nacional en intervalos separados de diez días cada uno, así como, en una emisora de radio con cobertura nacional y una con cobertura en la localidad donde se ubica el bien inmueble objeto de la protección, publicado en el horario de más audiencia. El aviso también será fijado en carteles en los sitios del predio que se pretende proteger con las dimensiones y el texto que el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) señale.

Los avisos deben indicar claramente que el fin del procedimiento, que se ha iniciado ante el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), es prevenir conflictos sobre la propiedad raíz de que se trate, extinguiendo los posibles derechos de propiedad que terceros no poseedores puedan tener sobre el inmueble, así como, el lugar ante el cual se pueden presentar los reclamos y la fecha máxima para su presentación.

Artículo 10.- Presentación de evidencias de la publicación de los avisos.- Antes de que transcurran treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los avisos, los interesados deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, los documentos que evidencien la publicación de los mismos, así como, la colocación de los carteles. El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) podrá verificar in situ la colocación de los mismos, para lo cual podrá auxiliarse de las autoridades municipales del sitio, solicitándoles que le informen al respecto. Los costos de esta inspección serán ser cobrados al solicitante.

Artículo 11.- Oposición a la solicitud del inversionista.- Cualquier interesado podrá oponerse a la solicitud presentada por el Inversionista ante el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) antes de que haya culminado el plazo establecido en el artículo 10 de este reglamento. Una vez que la oposición sea presentada, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) debe suspender el proceso administrativo, mediante una Resolución motivada, indicando el procedimiento que deben seguir las partes para resolver la controversia.

En caso que el avalúo del inmueble que se pretende proteger sea inferior, al equivalente en moneda nacional, de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), la controversia podrá ser sometida a los mecanismos resolución de controversias que elijan las partes. Si el avalúo del inmueble es superior, a esa cifra, la resolución de la controversia tendrá que someterse a los mecanismos previstos en el Artículo 15 de la Ley.

Si agotados los procedimientos señalados, el solicitante resultare favorecido, la resolución o el laudo correspondiente debe ser comunicado al Consejo Nacional de Inversiones (CNI) para que éste proceda a concluir el procedimiento iniciado, contándose únicamente los días no transcurridos desde que se declaró la suspensión del trámite. En el caso contrario, dicha situación también debe ser comunicada al Consejo Nacional de Inversiones (CNI) para que éste proceda a dar por concluido el procedimiento y al archivo de las diligencias sin más trámite.

Artículo 12.- La solicitud de oposición podrá hacerse directamente ante el CNI, o a través de la Gobernación Departamental del sitio en el que se ubique el inmueble. En caso de que la oposición se presente ante la Gobernación Departamental, ésta debe ser comunicada al CNI de manera inmediata a fin de que dicho Consejo proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Los Documentos originales en que se funde la oposición deben remitirse inmediatamente al CNI para los fines pertinentes.

Artículo 13.- Emisión y registro de la certificación de cumplimiento.- Si dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la última publicación del aviso a que se refiere el Artículo 9, no se presentare oposición alguna, o, cuando habiendo surgido oposición la misma hubiese sido desestimada por las

autoridades competentes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) certificará que se cumplió con el trámite o procedimiento para el Régimen Preventivo de Conflictos y que no se presentó oposición al mismo.

La certificación debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, por cuenta del inversionista, debiendo hacerse las anotaciones correspondientes al pie de la escritura raíz. El Registrador de la Propiedad no podrá denegar la inscripción de dicha certificación.

Artículo 14.- Extinción de acciones reivindicatorias de terceros.- Una vez inscrita la Resolución a que se refiere el artículo anterior, quedarán extinguidas de pleno derecho y en forma definitiva todas las acciones reivindicatorias de derechos de propiedad que terceros no poseedores puedan alegar sobre el inmueble.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE GARANTÍA PARA LA CONCLUSIÓN DE PROYECTOS SOBRE INMUEBLES EN LITIGIO

Artículo 15.- Solicitud de Garantía para la Conclusión de Proyectos.- De conformidad con lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley, cuando se presenten acciones reivindicatorias sobre bienes inmuebles en los cuales esté en proceso de desarrollo un proyecto de inversión, el inversionista afectado podrá solicitar ante el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) la aplicación del Régimen de Garantía para la Conclusión de Proyectos sobre Inmuebles en Litigio, desarrollado en el presente Capítulo y el Capítulo IV de la Ley, para lo cual debe acompañar los documentos que acrediten las circunstancias señaladas en dicho artículo.

La solicitud debe señalar cual o cuales de los fines señalados, en el Artículo 18 de la Ley, pretende que se apliquen al caso y el banco ante el cual pretende que se constituya el fideicomiso respectivo.

Artículo 16.- Referente a la constitución del fideicomiso.- Recibida la solicitud, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) debe admitirla y en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, después de presentada la solicitud, librára comunicación al órgano jurisdiccional pertinente en la que le informe de la existencia de dicha solicitud, el cual

suspenderá las diligencias por un plazo de quince (15) días calendario a fin de que pueda constituirse el fideicomiso solicitado, y proceder a la inscripción respectiva cuando así procediere. Agotado este plazo, las acciones continuarán su curso legal.

Artículo 17.- La administración del proyecto.- En tanto se resuelve el litigio, la administración del proyecto estará a cargo del fideicomiso, el cual debe reportar periódicamente los estados financieros del mismo a las partes, así como, cualquier circunstancia relevante que afecte el proyecto. Los costos administrativos, incluyendo la comisión fiduciaria, deberán ser deducidos de los ingresos generados por el proyecto o, en su caso, ser cubiertos por el solicitante.

Artículo 18.- La duración del fideicomiso.- Será la necesaria para garantizar la conclusión del proyecto, pudiendo cancelarse el mismo en forma anticipada si el litigio fuere resuelto.

El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) debe desarrollar los modelos de contrato de fideicomiso a ser utilizados y el o los formularios necesarios para solicitar la aplicación de este régimen.

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

SECCIÓN I

DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD

Artículo 19.- Presentación de la solicitud ante CNI para suscribir un Contrato de Estabilidad.- Los interesados en suscribir un Contrato de Estabilidad, debe solicitarlo ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), acreditando cualquiera de los extremos a que se refiere el Artículo 19 de la Ley. La solicitud debe acompañarse de los documentos que se requieran para cada caso, de los tres previstos en dicho artículo, conforme lo defina el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) en el correspondiente instructivo.

Artículo 20.- Procedimiento y documentación que debe acompañar la solicitud.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) definirá los procedimientos y la documentación necesaria para la aceptación de las solicitudes. La información y

documentación requerida debe en todos los casos permitir acreditar:

- 1).- La naturaleza del inversionista, su identificación y su capacidad legal para actuar;
- 2).- La inversión de acuerdo a las definiciones del Artículo 2 y en cumplimiento del Artículo 3 de la Ley. A estos efectos el Inversionista debe presentar una descripción detallada del proyecto de inversión, de la actividad de la empresa en la cual se integrará capital o del proyecto de Asociación Público Privada según el caso. Los proyectos de inversión deben presentarse con los estudios de viabilidad técnica, económica y financiera y la documentación relacionada;
- 3).- El monto de la inversión, establecido en el Artículo 19 de la misma Ley, y el cronograma de actividades e inversiones a realizar para la ejecución del proyecto. A tales efectos el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) determinará el formato y la información que se requerirá a los inversionistas respecto al cronograma de inversiones;
- 4).- El origen de los fondos para la inversión;
- 5).- Toda solicitud debe acompañarse con un estudio de impacto económico y social de la inversión de acuerdo a los procedimientos que el (CNI) determine.
- 6).- El modelo económico financiero en el que se estimen las cantidades a ser pagadas al fisco por la duración del proyecto.
- 7).- Otra información, documentación o estudios que le fueren requeridos por el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) en relación con el proyecto.

Artículo 21.- Declaración Jurada.- Toda solicitud debe acompañarse de una carta de compromiso, a manera de declaración jurada, que asegure la veracidad de la información y la documentación presentada; así como, al detalle y al cronograma de la inversión.

Artículo 22.- Alcance de la solicitud.- El inversionista deberá consignar, en la solicitud, si la misma se refiere a garantizar el no incremento de tributos nacionales y/o

municipales, vigentes, y/o respecto a nuevos impuestos en el régimen tributario nacional y municipal.

En todos los casos las solicitudes deben referirse a impuestos directos. En ningún caso se aceptarán solicitudes respecto a impuestos indirectos.

Artículo 23.- Beneficios a los que no podrá acogerse el inversionista.- En los casos en que la solicitud se refiera a garantizar el no incremento de impuestos nacionales y/o municipales, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) se asegurará, que en el Contrato de Estabilidad, quede establecido que el Inversionista no podrá acogerse a los beneficios de eventuales reducciones sobre los mismos impuestos antes del vencimiento del contrato de estabilidad respectivo si no media renuncia previa al mismo.

Artículo 24.- Revisión de requisitos.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) debe comprobar que el solicitante reúne todos los requisitos para suscribir el contrato y elevará el expediente al seno del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) para su aprobación.

Artículo 25.- Contenido de los Contratos de Estabilidad.- Los contratos de estabilidad deben contener, como mínimo, los elementos siguientes:

- 1).- La identificación plena de las partes;
- 2).- La descripción de la modalidad de inversión que motiva la suscripción del contrato;
- 3).- El o los beneficios que se le otorga al inversionista; es decir, garantizar el no incremento de los tributos nacionales y/o municipales además de garantizar a la no aplicación de nuevos impuestos;
- 4).- Los derechos y obligaciones de las partes;
- 5).- Las causas de resolución del contrato;
- 6).- Las direcciones, físicas, postales y electrónicas donde las partes podrán recibir todo tipo de comunicaciones asociadas con la ejecución del contrato;
- 7).- El procedimiento que se seguirá para la solución de controversias entre las partes; y,
- 8).- La vigencia del contrato.

En todo Contrato de Estabilidad se deberá incluir un anexo donde se detallan todos los impuestos estatales y municipales vigentes al momento de la suscripción del Contrato.

Artículo 26.- Plazo máximo de los contratos de Estabilidad.- La vigencia máxima de los contratos de estabilidad es la establecida en el artículo 21 de la Ley.

De igual forma, los Contratos de Estabilidad suscritos con inversionistas bajo la modalidad de Alianza Público Privada se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto No.143-2010 y su respectivo Reglamento, pudiéndose incluir los términos fijados en las cláusulas del contrato respectivo.

Artículo 27.- Aprobación de la solicitud.- La resolución aprobando la solicitud deberá ser emitida por el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el expediente y debe comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Artículo 28.- Aprobación y entrada en vigencia de los Contratos de Estabilidad.- Los Contratos de Estabilidad entrarán en vigencia una vez aprobados por el Congreso Nacional de la República. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) debe remitir, a la Presidencia de la República, el expediente junto con una certificación de la resolución aprobatoria y el borrador del Contrato de Estabilidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución aprobatoria para su remisión al Congreso Nacional de la República.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), actuará como enlace entre los inversionistas y la Presidencia de la República, a fin de lograr la pronta remisión del Contrato de Estabilidad que se hubiese suscrito al Congreso Nacional; en donde también se encargará de realizar todas aquellas gestiones que fuesen necesarias para su aprobación. Los inversionistas podrán acudir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) para obtener información del estado de aprobación de los Contratos de Estabilidad, que hubieren suscrito en el marco de la Ley y este Reglamento.

Artículo 29.- De la suspensión de los beneficios establecidos en el Contrato de Estabilidad.- El inversionista debe cumplir con todos los detalles de la inversión objeto del Contrato de Estabilidad.

En caso que se constaten desvíos y/o incumplimientos en los elementos presentados en la implementación de la inversión respecto a lo establecido en la Declaración Jurada presentada según el Artículo 20 del presente Reglamento, se suspenderán en forma inmediata todos los beneficios establecidos en el Contrato de Estabilidad.

El inversionista dispondrá de 60 días calendario a los efectos de presentar los fundamentos de los desvíos y/o incumplimientos mediante elementos probatorios de que los desvíos y/o incumplimientos se debieron a causas ajenas al Inversor.

El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) analizará dichos elementos probatorios por un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, debiendo pronunciarse sobre la validez de los mismos mediante la resolución respectiva. En caso de que el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) no se pronuncie en el plazo previsto se tendrán por aceptados los elementos probatorios por el Inversionista, quedando sin efecto la suspensión de los beneficios y procediéndose a las liquidaciones que correspondieran. En caso que el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) no acepte los fundamentos presentados, como a causas ajenas al Inversor, el mismo debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Título I, Capítulo V, Sección II de la Ley, y su reglamentación.

El CNI debe dar el seguimiento respectivo a los proyectos a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Cuando se trate de Alianzas Público Privadas, el seguimiento corresponderá a COALIANZA, pudiendo auxiliarse al efecto de la Superintendencia de Alianzas Público Privadas (SAPP).

SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS RELATIVAS A LA INVERSIÓN

Artículo 30.- Disputas derivadas de la aplicación de la Ley.- En los casos que los inversionistas se encontraren en

una disputa que surja en relación con la aplicación de la Ley, entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de una inversión y el Estado, éstas serán resueltas por los mecanismos previstos en el Capítulo V, Sección II de la Ley.

Artículo 31.- Procedimientos a seguir.- Los procedimientos para la resolución de dichas disputas, serán los que libremente acuerden las partes de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y, los tratados y convenios internacionales en la materia legalmente ratificados por Honduras. En caso de no haber acuerdo entre las partes sobre este aspecto se estará a lo dispuesto en la sección II de la Ley.

Artículo 32.- De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, salvo pacto en contrario, se entenderá que los plazos para agotar la negociación y conciliación o mediación, cuando existieren disputas al tenor de lo establecido en los artículos 15, 25 y 27 de la misma, serán de treinta (30) días calendario para la negociación y de 30 días calendario adicionales para la etapa de conciliación o mediación.

SECCIÓN III

DE LA EXPROPIACIÓN DE LAS INVERSIONES

Artículo 33.- A efectos de lo dispuesto en la Ley se entenderá que ha habido una expropiación cuando por un acto unilateral del Estado socave el valor de una inversión o haga imposible su retorno.

Puede ser directa, cuando una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio, o indirecta cuando un acto o una serie de actos de parte del Estado tiene un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio.

Artículo 34.- Para la expropiación directa se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable vigente.

Artículo 35.- Es procedente el pago de la indemnización al valor de mercado de la inversión tanto en los casos de expropiación directa como indirecta. No obstante, la

expropiación indirecta sólo podrá ser declarada por tribunal judicial o arbitral competente.

Artículo 36.- A efecto de determinar si ha habido una expropiación indirecta de conformidad con la Ley objeto de este reglamento, sólo se entenderán como actos o medidas de la administración del Estado las decisiones formales que emitan sus órganos y que contengan declaraciones de voluntad del Poder Ejecutivo realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO I

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Artículo 37.- De los beneficios relacionados con los gastos pre-operativos y la Depreciación Acelerada.- Las empresas que desarrollen proyectos declarados de interés prioritario por el Poder Ejecutivo y ubicados en las regiones que éste determine al efecto podrán acceder a los beneficios fiscales relacionados con los gastos pre-operativos y sobre la Depreciación Acelerada establecidos en los Artículos 33 y 34 de la Ley, para lo cual deberán presentar la solicitud respectiva ante la Secretaría Ejecutiva del CNI, el cual deberá resolver lo pertinente y comunicarlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos a efecto de que dichos beneficios sean reconocidos por el Estado.

Artículo 38.- Plazo para amortizar gastos pre-operativos.- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados elegibles, podrán amortizar los gastos pre-operativos, pagados o incurridos, debidamente comprobados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; debiendo ser amortizados en cuotas iguales durante cinco (5) años.

Artículo 39.- Gastos pre-operativos reconocidos por la Ley.- Los gastos pre-operativos, pagados o incurridos, debidamente comprobados y realizados por empresas cuyos proyectos de inversión sean declarados elegibles, podrán ser amortizados en un plazo de hasta cinco (5) años, de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, tales como:

- 1).- Los gastos que hubieren realizado en investigación y desarrollo de Productos Mercadeables y/o Patentables con fines comerciales a nivel nacional e internacional;
- 2).- Gastos de organización;
- 3).- Estudios de factibilidad técnico-económico;
- 4).- Estudios sobre diseños de plantas;
- 5).- Los montos que otorgaren en concepto de donación a universidades, instituciones educativas en Honduras y centros de investigación por la Unidad de Competitividad del Consejo Nacional de Inversiones con fines de investigación y desarrollo de productos o tecnologías específicas, de interés para la empresa que los hubiere efectuado;
- 6).- Los gastos causados por registro de marcas y patentes en Honduras; y,
- 7).- Los gastos efectuados en la investigación y apertura de nuevos mercados a nivel nacional e internacional y la promoción de sus productos durante los primeros cinco (5) años y que puedan ser acreditados, incluyendo estudios de mercado y promoción, y gastos por participación en ferias y exposiciones de productos.

El Consejo Nacional de Inversiones (CNI), diseñará la metodología para la calificación de gastos pre-operativos pagados o incurridos enunciados en el numeral 2) del presente Artículo, metodología que deberá incluir al menos los criterios técnicos de calificación, el análisis de calificación y el modelo de nota de calificación.

Artículo 40.- Beneficio de depreciación acelerada.- Para efectos de estimular la producción y productividad de las empresas, las mismas podrán aplicar métodos de depreciación acelerada como el de saldos decrecientes o el de dobles saldos decrecientes, que le permitirán al inversionista reponer su maquinaria y equipo en los primeros años en que se hace uso intensivo de la misma, permitiendo un incremento en nuevas inversiones y en la productividad de la empresa. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 1, del 1 de noviembre de 1975, contentivo del “Reglamento Especial para la Depreciación y Agotamiento de Activos”.

Sólo se concederán depreciaciones respecto de los bienes del inversionista destinados a producir la renta o a conservar la fuente de la misma, que figuren en su contabilidad y por el valor en que están contabilizados, sin aceptar revaluaciones para estos efectos; salvo en el caso que, la revaluación haya sido comprobada como ganancia de capital y gravada con el impuesto.

Artículo 41.- Cuando el inversionista tributa en otros países.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley, los beneficios fiscales otorgados, en la Ley, se concederán siempre y cuando el inversionista no tenga que tributar en otros países sobre los ingresos obtenidos en fuente hondureña, para lo cual deberá acreditar lo pertinente.

CAPÍTULO II
DE LA DECLARATORIA DE PROYECTOS DE
INTERÉS NACIONAL Y EL PROCEDIMIENTO
ACELERADO PARA INVERSIONES DE GRAN
ESCALA

Artículo 42.- De la Declaratoria de Interés Nacional y el Procedimiento para seleccionar al Inversionista Operador.- De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 49 de la Ley, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá declarar que un proyecto es de interés nacional en las circunstancias siguientes:

- I. Cuando el proyecto esté orientado a la explotación racional y sostenible de activos ociosos cuya titularidad corresponda al Estado, incluyendo recursos naturales renovables y no renovables que de otra manera no generarían ingresos para el Estado, entendiéndose como tales aquellos que pudiendo ser objeto de explotación enmarcada en ley, no estén siendo utilizados para generar riqueza.
- II. Cuando el proyecto incluya un compromiso de invertir no menos de un cinco por ciento (5%) de sus ingresos brutos en programas de desarrollo de las comunidades aledañas o de responsabilidad social corporativa, para lo cual dichas inversiones deberán ser detalladas en la propuesta, incluyendo el modelo económico financiero del proyecto a fin de que el mismo pueda ser validado por las autoridades correspondientes
- III. Cuando el proyecto a ser desarrollado se ubique en una zona con un bajo nivel de desarrollo humano de

conformidad con la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

- IV. Cuando de conformidad con las proyecciones de ingresos debidamente validadas el proyecto tenga el potencial de generar ingresos para el Estado por arriba de los diez millones (US\$ 10,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América al año.
- V. Cuando, sin haber mediado una declaratoria de emergencia, se trate de proyectos que incluyan la reconstrucción de infraestructura dañada por efecto de un desastre natural.
- VI. Proyectos que causen impacto social en áreas tales como vivienda social, salud, educación o seguridad u otras.
- VII. En aquellos proyectos sujetos a lo dispuesto en el artículo 49 párrafos primero y segundo de la Ley.

Artículo 43.- Cuando un proyecto haya sido declarado por el Presidente de la República como proyecto de interés nacional, éste delegará en la autoridad o autoridades competentes la tarea de elaborar la lista corta de participantes en el proceso de selección de los mismos.

Artículo 44.- Una vez elaborada la lista corta, la entidad en quien el Presidente de la República haya delegado la función de elaborar la misma, deberá estructurar los requerimientos mínimos en los que deben basarse las propuestas de los postores invitados que acepten participar, solicitando a los mismos la presentación de sus propuestas para el desarrollo e implementación del proyecto. La selección del operador podrá hacerse en base a criterios técnicos o financieros.

Artículo 45.- Las propuestas presentadas se considerarán reservadas en tanto las mismas son analizadas y evaluadas. Una vez seleccionado el operador-inversionista, todas las propuestas pasarán a ser información pública, con la excepción de los modelos económico financieros que serán siempre propiedad de los postores y se mantendrán en reserva por ser información de carácter privado.

Artículo 46.- La impugnación de la resolución en la cual se selecciona a un operador sólo estará sujeta a los requisitos y procedimientos para impugnación establecidos en la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada (Decreto 143-2010) y su reglamento.

Artículo 47.- Del Procedimiento para Acelerado para Inversiones de Gran Escala: Conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá declarar ciertos proyectos como de Interés Nacional previo dictamen emitido por **COALIANZA** o por el Consejo Nacional de Inversiones (**CNI**) de conformidad con sus respectivas competencias y con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento.

Artículo 48.- Solicitud para calificar una inversión como megaproyecto de interés nacional.- El Consejo Nacional de Inversiones (**CNI**) o **COALIANZA** según sus respectivas competencias, serán las entidades encargadas de recibir toda solicitud de aplicación del procedimiento acelerado para inversión de gran escala.

A la solicitud deberá acompañarse el formulario señalado en este reglamento, así como los estudios respectivos y una fianza por el monto que determine la institución encargada de hacer la calificación respectiva, la cual en ningún caso podrá exceder el cinco por ciento (5%) del valor de la inversión referencial.

Artículo 49.- Metodología para calificación de megaproyectos.- El Consejo Nacional de Inversiones y **COALIANZA** son los encargados de establecer los criterios para que un proyecto califique como megaproyecto de interés nacional de conformidad a sus competencias, para lo cual deberán elaborar la metodología respectiva.

Artículo 50.- Procedimiento para Calificar la inversión como megaproyecto de interés nacional.- La Secretaría Ejecutiva del **CNI** en coordinación con **COALIANZA** se encargará de desarrollar un formulario con todos los requisitos que deberá acompañar todo inversionista a su respectiva solicitud, la que una vez admitida deberá ser analizada para la emisión del dictamen respectivo. Cuando el proyecto objeto de la solicitud sea objeto de una Alianza Público Privada, las diligencias deberán ser trasladadas sin más dilación a **COALIANZA** para que dicha entidad se encargue de dictaminar la misma y hacer la calificación como megaproyecto de interés nacional si ésta corresponde.

Artículo 51.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.- Junto con la solicitud deberán acompañarse todos

los estudios que respaldan el proyecto, incluyendo sin excluir otros, los estudios de prefactibilidad, factibilidad, impacto ambiental y socioeconómicos, cuando así se requiriesen. También, deberá acreditarse la categorización del proyecto de conformidad con la normativa ambiental vigente, así como el cumplimiento con la normativa municipal aplicable cuando proceda.

Artículo 52.- Institucionalidad para calificar una inversión como megaproyecto de interés nacional.- La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) será, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley, la encargada de calificar todas las inversiones que tengan que ver con alianzas público-privadas y el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) calificará las inversiones puramente privadas propuestas, para lo cual tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para aprobar dicha solicitud. No obstante, si por la magnitud y naturaleza del proyecto se requiriese la opinión de Consultores expertos, el plazo para resolver podrá suspenderse hasta por un máximo de 90 días calendario a fin de que pueda emitirse la opinión respectiva, resumiéndose el mismo una vez obtenido el dictamen.

Transcurrido ese término, Consejo Nacional de Inversiones (CNI) o COALIANZA conforme a sus respectivas competencias, procederán a emitir la respectiva resolución en la que se recomiende o no la calificación de la inversión como megaproyecto de interés nacional.

Artículo 53.- Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación.- La resolución deberá ser notificada al interesado y en caso de ser declarada sin lugar se procederá a archivar el expediente sin más trámite; en caso de que se declare con lugar, procederá en el término máximo de dos (2) días hábiles a trasladar al Secretario del Consejo de Ministros el expediente, para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, emita un Decreto Ejecutivo conteniendo un Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación, que incluya todos los permisos requeridos para el tipo de inversión de que se trate, exigidos por la legislación hondureña aplicable.

Contra la resolución denegando la calificación de la inversión como megaproyecto de interés nacional no cabe recurso alguno.

Artículo 54.- Alcance del Certificado y calificación especial de proyectos.- El Certificado de Incorporación servirá para acreditar ante las autoridades competentes, el cumplimiento de los permisos y requisitos establecidos en las leyes de la República; y, en consecuencia, dichas autoridades no demandarán ningún otro requisito o acreditación legal, quedando en consecuencia el beneficiario habilitado para empezar a operar.

Artículo 55.- Las autoridades competentes podrán realizar inspecciones para verificar que la inversión se esté llevando a cabo dentro de los parámetros aplicables para el permiso respectivo si este hubiese sido emitido bajo el procedimiento normal. Si se constataren violaciones o incumplimientos se procederá a la imposición de las sanciones que conforme a Ley correspondan.

TÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES

Artículo 56.- Integración del Consejo Nacional de Inversiones (CNI).- Es el ente de derecho público creado para la promoción, facilitación y seguimiento de las inversiones, siendo este Consejo dirigido por una Junta Directiva integrada en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley.

SOBRE ESTA SUGERENCIA ES NECESARIO CONSIDERAR QUE LOS SECTORES PRIORITARIOS PARA UN PRESIDENTE PUEDEN VARIAR. PARA EL CASO, EN ESTE MOMENTO EL TEMA DE INFRAESTRUCTURA ES PRIORITARIO, PERO EN EL FUTURO PODRIA SERLO EL DE TURISMO O EL INDUSTRIAL.

Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Consejo Nacional de Inversiones (CNI).- Los candidatos propuestos deberán reunir al menos los requisitos siguientes:

- 1).- Ser hondureño;
- 2).- Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;

- 3).- Ser profesional universitario con amplia experiencia en materia de inversiones;
- 4).- Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional; y,
- 5).- No tener demandas ni cuentas pendientes con el Estado.

Artículo 58.- Proceso de selección y designación de los representantes ante el CNI.- Se considerará iniciado el proceso una vez que el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) haga entrega al Presidente de la República de la lista de los diez (10) candidatos para representar al sector privado.

Artículo 59.- Representación del sector de MIPYMES en el CNI.- La elección de los representantes del sector privado ante la Junta Directiva del CNI se hará de entre la lista de diez (10) candidatos, preparada por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). En todo caso, deberá procurarse que los nominados incluyan representantes del sector de la pequeña y mediana empresa.

El nombramiento deberá hacerse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de recepción, por parte del Presidente de la República, del listado de los diez (10) candidatos que le será remitido por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

En el mismo acuerdo en el cual se nombre a los representantes del sector privado, el Presidente de la República deberá nombrar a los representantes del Sector Público.

Artículo 60.- Duración en cargo de los miembros de la Junta Directiva del CNI.- La designación de los representantes del Sector Privado ante la Junta Directiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) será por un período de dos (2) años, pudiendo renovarse por igual periodo.

Artículo 61.- Elección del Presidente de la Junta Directiva del CNI.- En la primera sesión que realicen los miembros del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), deberán elegir, de entre ellos, al Presidente de la Junta Directiva de dicho Consejo. Este cargo deberá rotarse anualmente entre los representantes del sector privado, debiendo establecerse

el orden de rotación al momento en que se seleccione al Presidente de dicha junta directiva.

El Presidente es un primero entre iguales. La función del Presidente es de carácter administrativo y transitorio, le compete ejercer la representación legal del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), y fuera de las que expresamente se designan en la Ley y este Reglamento, no tiene facultades adicionales a las de los demás representantes. El Presidente está autorizado a firmar los contratos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Inversiones (CNI).

Artículo 62.- Causas para cesar en el cargo ante Junta Directiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI).- Los representantes de la Junta Directiva podrán vacar en sus cargos por las siguientes causas:

- 1).- Renuncia o muerte;
- 2).- Incapacidad física o mental, debidamente comprobada; o,
- 3).- Por auto de prisión o declaratoria de reo firme.
- 4).- Por recaer sobre el, conflicto de interés no declarado, en relación con las acciones del Consejo o los proyectos de los cuales éste tenga conocimiento.

Artículo 63.- Procedimiento para cubrir las vacantes del Consejo Nacional de inversiones (CNI). En caso de que se produjere una vacante entre los representantes del Sector Público ante el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), el Presidente de la República procederá a designar al sustituto.

En caso de que la vacante sea de un representante del sector privado, el sustituto deberá elegirse de entre los nominados no electos incluidos en la lista de diez (10) candidatos que le hubiese remitido el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y de la cual escogió el representante objeto de dicha vacante. Caso contrario, podrá solicitar el envío de una nueva lista que contenga al menos tres (3) candidatos que reúnan los mismos requisitos enumerados en el Artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 64.- Votaciones: Los integrantes de la Junta Directiva del (CNI) deberán hacer públicos los conflictos de interés que tengan en aquellos asuntos que sean conocidos

por dicho órgano y abstenerse de participar en las discusiones o votaciones respectivas en estos casos. Si el integrante respectivo no declarase la existencia del conflicto de interés, podrá hacerlo cualquier persona ante el mismo.

Si después de votado un asunto se descubriese que hubo conflicto de interés de uno a más integrantes del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la resolución deberá ser revisada y votada nuevamente sin la participación de quienes tuvieron el conflicto.

Cuando el proyecto hubiese iniciado la etapa de explotación, o se hubiesen comenzado las inversiones físicas en el mismo, la resolución no se someterá a una segunda votación, pero los expedientes deberán remitirse al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República a fin de que éstos valoren la procedencia del inicio de acciones civiles o penales.

CAPÍTULO II **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 65.- Secretaría Ejecutiva.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) contará con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva que será la encargada de ejercer todas aquellas funciones ejecutivas y de administración.

El nombramiento del Secretario Ejecutivo, así como su remoción deberá hacerse por el Presidente de la República en consulta con la Junta Directiva del CNI.

Artículo 66.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser hondureño;
2. Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
3. No tener cuentas pendientes con el Estado;
4. Ser profesional universitario con amplia experiencia en gestión gerencial y emprendedurismo; y,
5. Tener un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional.

Artículo 67.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI):

- 1).- Servir como punto de contacto inicial a los potenciales inversionistas;
- 2).- Facilitar la coordinación con las instituciones públicas y privadas.
- 3).- La recepción, seguimiento, análisis, custodia y archivo de las solicitudes de los inversionistas.
- 4).- Actuar como órgano administrativo del Consejo, preparando los antecedentes y estudios que requiera;
- 5).- Servir como Secretario de actas del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) y participar en sus reuniones con voz pero sin voto;
- 6).- Recibir, estudiar e informar sobre las solicitudes de suscripción de los Contratos de Estabilidad Jurídica y las demás que se presenten a la consideración del Consejo;
- 7).- Realizar y agilizar los trámites ante los diferentes organismos que deban informar o dar su autorización previa para la aprobación de las diversas solicitudes que el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) deba resolver y para la debida materialización de los contratos y resoluciones correspondientes;
- 8).- Investigar en Honduras o en el extranjero sobre la idoneidad y seriedad de las personas o entidades que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley;
- 9).- Realizar la debida diligencia, cuando así se requiera, para garantizar el origen lícito de las empresas que pretendan realizar inversiones en Honduras.
- 10).- Coordinar y facilitar la promoción del programa permanente de Imagen País.
- 11).- Coordinar con la Secretaría de Relaciones Exteriores la promoción, en el exterior, de la Imagen País y las Oportunidades de inversión del país.
- 12).- Promover la atracción de mayores flujos de inversión extranjera directa al país.

- 13).- Contribuir al mejoramiento del clima de inversiones en Honduras.
- 14).- Proveer información y servicios a inversionistas potenciales, así como a los ya establecidos. Para la prestación de servicios post-inversión, la Secretaría Ejecutiva podrá crear una unidad especializada o contratar los servicios de una entidad ya existente con amplia experiencia.
- 15).- Promover activamente las oportunidades de inversión en sectores estratégicos.
- 16).- Recopilar, sistematizar y poner a disposición de quien lo solicite toda la información necesaria sobre las leyes relacionadas con la inversión y apertura de negocios en Honduras.
- 17).- Servir como Observatorio de la Inversión Privada en Honduras, llevando registro sobre las inversiones, llevando la estadística, coordinación respecto de las inversiones y lo relacionado con el monitoreo del impacto de las inversiones y hacer las sugerencias y propuestas de modificación que estime pertinentes al marco legal relacionado con o que impacte negativamente en el clima de inversión del país.
- 18).- A efecto de procurar la simplificación de procesos y la eventual implementación de un punto único de decisión, hacer las gestiones necesarias para el estricto cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos en las leyes vigentes para los procedimientos requeridos para obtener los registros, permisos y licencias requeridas por las regulaciones hondureñas. Para este efecto podrá implementar una Mesa de Seguimiento a Inversiones Estratégicas de conformación pública-privada y realizar monitoreos de los tiempos en cada etapa de los procedimientos y análisis de las oportunidades de simplificar las regulaciones y los procedimientos.
- 19).- Orientar a los Inversionistas en cuanto a los requisitos que deberán cumplir para la obtención de los permisos y licencias necesarios para su operación.
- 20).- Promover con las instituciones responsables, la automatización y simplificación de los trámites administrativos relacionados con: Constitución de

Empresas, Permisos y Licencias (ambientales, trabajo, etc.), Registro de Propiedades, Pago de Impuestos, Registros contables, Zonas Francas y demás aplicables.

- 21).- Recomendar, cuando sea conveniente, la delegación de funciones que le corresponden al Consejo Nacional de Inversiones (CNI) y supervisar la adecuada prestación de los servicios.
- 22).- Administrar los regímenes especiales de inversión existentes; y,
- 23).- Las demás que le asigne la Ley o este reglamento, o que le sean delegadas por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI).

Artículo 68.- Personal de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva contará, dentro del límite del presupuesto que se le asigne al Consejo Nacional de Inversiones (CNI), con el personal necesario para poder cumplir con sus funciones y las del Consejo Nacional de Inversiones (CNI). Asimismo, podrá contratar los servicios necesarios para evaluar y optimizar la calidad en el desempeño de sus funciones y para la prestación de servicios post-inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley.

CAPÍTULO III **PATRIMONIO DEL CNI**

Artículo 69.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley, el patrimonio del CNI estará conformado por las donaciones y aportaciones que reciba de quienes se beneficien de los servicios que preste, las aportaciones que reciba por parte del Estado de Honduras, los recursos provenientes de donaciones y otros de origen lícito que se produzcan como resultado de sus operaciones. También forman parte de su patrimonio los réditos que se generen como resultado de las inversiones que realice.

Artículo 70.- Para efectos de la administración de su patrimonio el CNI deberá contratar un fideicomiso especial el cual deberá ser auditado al menos una vez al año por una firma de reconocido prestigio.

Deberán cancelarse al mismo los cobros que se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley.

Artículo 71.- Los estados financieros de dicho fideicomiso deberán ser publicados de conformidad con lo establecido en la legislación pertinente. De igual manera deberán publicarse las aportaciones y donaciones que reciba, detallando los montos o valores de la aportación o donación y el nombre o razón social del o los aportantes, así como los fines a los que el mismo sea destinado.

CAPÍTULO IV
DE LA POLÍTICA, ESTRATEGIA Y PLAN
NACIONAL DE INVERSIONES

Artículo 72.- Apoyo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al Consejo Nacional de Inversiones (CNI).- La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia proveerá al Consejo Nacional de Inversiones (CNI):

- 1).- La información necesaria para la formulación de la Política, Estrategia y Plan Nacional de Inversiones.
- 2).- El apoyo que sea necesario para la actualización periódica del Plan Nacional de Inversiones.

Artículo 73.- Decreto Ejecutivo.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 y 2, del Artículo 44, de la Ley, la Política, la Estrategia y el Plan Nacional de Inversiones, serán aprobados, por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) elaborará la Política, la Estrategia y el Plan Nacional de Inversiones, basándose primordialmente en la información territorial y estadística que recopile, al efecto, la Secretaría de Estado en el Despacho.

La Política y el Plan Nacional de Inversiones, ambos instrumentos deberán ser revisados y actualizados anualmente.

Artículo 74.- Divulgación de la Política y el Plan Nacional de Inversiones.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) deberá divulgar la Política y el Plan Nacional de Inversiones, para garantizar que sea del conocimiento tanto del sector público como del sector privado, de la academia y demás interesados. Dichos instrumentos deberán estar disponibles, al público, al menos en el Sitio WEB del Consejo Nacional de Inversiones (CNI).

Artículo 75.- La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), proveerá al Consejo Nacional de Inversiones (CNI), el apoyo necesario para la realización de las actividades de promoción de inversiones, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Inversiones.

Artículo 76.- Promoción internacional y nacional de la Imagen País.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) en coordinación con el Despacho de Comunicación y Estrategia dependiente de la Presidencia de la República/ Casa Presidencial tienen la responsabilidad de dirigir la ejecución de la Estrategia Nacional de Imagen y Marca País aprobada por el Gobierno de la República que promueve y posiciona el nombre de Honduras en el contexto Internacional como un destino atractivo para la inversión, el comercio y el turismo y desarrolla un proceso de renovada identidad nacional que debe incidir positivamente en la estabilidad política y social del país, contribuyendo a la creación de una nueva actitud ciudadana hacia el desarrollo de Honduras.

Artículo 77.- Las instituciones sectoriales del Estado deberán coordinar con el Consejo Nacional de Inversiones cualquier esfuerzo de promoción internacional que pretendan realizar bajo los ámbitos de competencia.

Artículo 78.- Portafolio de proyectos de inversión.- Observando lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), elaborará un portafolio de proyectos de inversión por actividad/sector y región. Éste deberá elaborarse en coordinación con las instituciones responsables de la actividad/sector, con la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el sector privado; y, deberá incluir e identificar los considerados megaproyectos de interés nacional.

Para realizar dicho portafolio, las entidades sectoriales competentes deberán efectuar un diagnóstico sobre la situación actual de los proyectos y sus potencialidades, señalando su importancia en relación a las prioridades nacionales, sectoriales y locales, según sea el caso. Para estos efectos podrá contratar los servicios de consultores nacionales o extranjeros para que asesoren el proceso.

Artículo 79.- Elaboración de estudios técnicos y económicos.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI), para ejercer su función exclusiva en materia de llevar adelante

los procesos de inversión, en coordinación con las instituciones competentes de la Administración Pública, podrá identificar proyectos nuevos o del portafolio de proyectos de inversión, prioritarios para el desarrollo nacional, en los que debido a su importancia e impacto se considere conveniente gestionar la realización de estudios técnicos y económicos que resulten necesarios y a partir de sus resultados, adoptar las decisiones pertinentes en relación a la promoción de dichos proyectos de inversión.

Los proyectos nuevos deberán ser incorporados al portafolio de proyectos de inversión a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 80.- Promoción internacional de Honduras como destino atractivo para la inversión, el comercio y el turismo.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a través de las representaciones diplomáticas de Honduras alrededor del mundo realizará las actividades necesarias para la promoción de inversiones en el país proveyéndoles de información actualizada relativa a la Política y al Plan Nacional de Inversiones, a las oportunidades de inversión que ofrece el país, sobre el portafolio de proyectos de inversión, sobre las oportunidades de inversión en el marco de los Tratados de Libre Comercio, sobre el marco jurídico vigente para la protección y promoción de las inversiones y demás información relativa a la promoción internacional de Honduras como destino atractivo para la inversión, el comercio y el turismo.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), podrá establecer alianzas y acuerdos o contratos con terceros, nacionales o extranjeros, para promover internacionalmente a Honduras como un destino atractivo para la inversión, el comercio y el turismo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 81.- Acceso a la información.- Una vez declarada una inversión como de interés prioritario, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar y recibir la información relacionada con el proceso de declaración de interés prioritario, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A fin de dar cumplimiento a esta disposición, el CNI deberá contratar en el menor plazo la elaboración de un sitio web de fácil consulta.

Artículo 82.- Designación de los representantes del sector privado.- La selección y designación de los representantes tanto del Sector Público como del Sector Privado debe iniciarse, por lo menos, con noventa (90) días calendario de anticipación al vencimiento del período de los representantes a reemplazar.

Los representantes nombrados anteriormente a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 284-2013 en el que se reforma el Artículo 43 de la Ley y del presente reglamento continuarán en sus cargos por un período de dos (2) años a partir de la fecha de su juramentación.

Artículo 83.- Preservación de la información.- Es responsabilidad del Consejo Nacional de Inversiones (CNI) crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la publicidad de la información pueda ejercerse a plenitud, conforme a Ley. En ningún caso el Consejo o cualquier otra entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

No obstante lo anterior, habiendo transcurrido un plazo de diez (10) años durante el cual no se haya requerido dicha información, únicamente será necesario mantener las copias digitales de los mismos, pudiéndose destruir los originales o archivarse en forma definitiva.

Artículo 84.- Divulgación de los actos emitidos.- Los actos emitidos por el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) vinculados al seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las inversiones tendrán carácter de información pública.

El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) deberá publicar en su página web todos los actos y/o pronunciamientos que acrediten la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que los inversionistas hayan asumido con la declaración de interés prioritario de su inversión.

Artículo 85.- Entidad bancaria fiduciaria calificada.- El Consejo Nacional de Inversiones (CNI) deberá contratar los servicios de una entidad bancaria fiduciaria calificada y autorizada para tales fines, que tenga a su cargo la

administración del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 66 de este reglamento, cuyo patrimonio fideicomitidos estará integrado por los ingresos correspondientes a la tasa mencionada en el Artículo 50 de la Ley u otras aportaciones que reciba de quienes se beneficien de los servicios que éste preste, las aportaciones que reciba por parte del Estado de Honduras, los recursos provenientes de donaciones y otros de origen lícito que se produzcan como resultado de sus operaciones.

La primera transferencia de recursos al fideicomiso estará sujeta al primer cobro que el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) efectúe. Sin embargo, en tanto ello ocurra, el Estado asignará a este Consejo los recursos presupuestados necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los fondos provistos por el Estado para el inicio de operaciones del mismo formarán parte del fideicomiso.

En tanto se generan los recursos necesarios para garantizar la autosostenibilidad del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), su presupuesto podrá conformarse mediante la aportación de recursos en carácter de donación provenientes del sector privado.

Artículo 86.- Entrada en vigencia del Reglamento.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: Este Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA DEL CARMEN NASSER
SUBSECRETARIA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN Y PROMOCIÓN
INTERNACIONAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1880-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **OSCAR ARMANDO PÉREZ PAZ**, con Identidad número 0504-1971-00128, como Octavo Regidor, de la Corporación Municipal del municipio de Pimienta, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal (CCEPL), hace constar que el Presidente del Comité Local del municipio de Pimienta, departamento de Cortés, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-21082014-1416 de fecha 21 de agosto de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **LUISA MADELY ANTÚNEZ PINEDA**, con Identidad No.0509-1981-00387, como Octavo Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Pimienta, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **OSCAR ARMANDO PÉREZ PAZ**, quien interpuso su renuncia al cargo el 14 de julio de 2014, tal y como se acredita con la Nota de Renuncia que corre a folio dos (2) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LUISA MADELY ANTÚNEZ PINEDA**, con Identidad No.0509-1981-00387, como Octavo Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Pimienta, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **OSCAR ARMANDO PÉREZ PAZ**, quien interpuso su renuncia al cargo el 14 de julio de 2014, tal y como se acredita con la Nota de Renuncia que corre a folio dos (2) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1881-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **JONNY MANUEL CONTRERAS LÓPEZ**, con Identidad número 0717-1980-00030, como Primer Regidor, de la Corporación Municipal del municipio de Vado Ancho, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central del Partido Nacional de Honduras (CCPNH), hace constar que el Coordinador Departamental del departamento de El Paraíso y el Presidente del Comité Local del municipio de Vado Ancho, acordaron realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-22082014-1422 de fecha 22 de agosto de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JOSÉ MANUEL CONTRERAS PORTILLO**, con Identidad No.0717-1950-00069, como Primer Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Vado Ancho, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **JONNY MANUEL CONTRERAS LÓPEZ**, quien ha solicitado un permiso indefinido por motivo de estudios para terminar su carrera, tal y como se acredita con la solicitud que corre a folio nueve (9) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos

administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSÉ MANUEL CONTRERAS PORTILLO**, con Identidad No.0717-1950-00069, como Primer Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Vado Ancho, departamento de El Paraíso, en sustitución del ciudadano **JONNY MANUEL CONTRERAS LÓPEZ**, quien ha solicitado un permiso indefinido por motivo de estudios para terminar su carrera, tal y como se acredita con la solicitud que corre a folio nueve (9) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de El Paraíso, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1882-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa a la ciudadana **RINA AMÉRICA VÁSQUEZ FLORES**, con Identidad número 0807-1954-00030, como Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio de La Libertad, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central del Partido Nacional de Honduras (CCPNH), hace constar que el Coordinador Departamental del departamento de Francisco Morazán y el Presidente del Comité Local del municipio de La Libertad, acordaron realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-21082014-1415 de fecha 21 de agosto de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **JOSUÉ FRANCINETH GARCÍA VÁSQUEZ**, con Identidad No.0807-1987-00137, como Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio de La Libertad, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana **RINA AMÉRICA VÁSQUEZ**, quien falleció el 1 de febrero de 2014, tal y como se acredita con la copia de la Certificación de Defunción que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA**

AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **JOSUÉ FRANCINETH GARCÍA VÁSQUEZ**, con Identidad No.0807-1987-00137, como Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio de La Libertad, departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la ciudadana **RINA AMÉRICA VÁSQUEZ**, quien falleció el 1 de febrero de 2014, tal y como se acredita con la copia de la Certificación de Defunción que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Francisco Morazán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1883-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **MANUEL ALEJANDRO BANEGAS FLETES**, con Identidad número 0104-1988-00853, como Cuarto Regidor, de la Corporación Municipal del municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central del Partido Nacional de Honduras (CCPNH), hace constar que el Presidente del Comité Local del municipio de Jutiapa, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-20082014-1414 de fecha 20 de agosto de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **WILSON FERNANDO PAIZ MUÑOZ**, con Identidad No.1807-1978-01151, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **MANUEL ALEJANDRO BANEGAS FLETE**, quien interpuso su renuncia al cargo el 30 de junio de 2014, tal y como se acredita con la solicitud que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación, Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA**

AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **WILSON FERNANDO PAIZ MUÑOZ**, con Identidad No.1807-1978-01151, como Cuarto Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **MANUEL ALEJANDRO BANEGAS FLETE**, quien interpuso su renuncia al cargo el 30 de junio de 2014, tal y como se acredita con la solicitud que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Atlántida, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1884-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa la ciudadana **JUANA ARACELY PAVÓN ALCERRO**, con Identidad número 0505-1972-00469, como Primer Regidor, de la Corporación Municipal del municipio de Potrerillos, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PNH), a través del señor **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario General del Comité Central del Partido Nacional de Honduras (CCPNH), hace constar que el Presidente del Comité Local del municipio de Potrerillos, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-22082014-1423 de fecha 22 de agosto de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **DENIS IVÁN QUIROZ HERRERA**, con Identidad No.0501-1971-06547, como Primer Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, en sustitución de la ciudadana **JUANA ARACELY PAVÓN ALCERRO**, quien solicitó un permiso temporal del cargo, tal y como se acredita con la solicitud que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA**

AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **DENIS IVÁN QUIROZ HERRERA**, con Identidad No.0501-1971-06547, como Primer Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Potrerillos, departamento de Cortés, en sustitución de la ciudadana **JUANA ARACELY PAVÓN ALCERRO**, quien solicitó un permiso temporal del cargo, tal y como se acredita con la solicitud que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LAGACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1900-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **MÁXIMO ALAN SARAVIDA**, con Identidad número 0107-1964-01066, como Octavo Regidor, de la Corporación Municipal del municipio de Tela, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal (CCEPL), hace constar que el Presidente del Comité Local del municipio de Tela, departamento de Atlántida, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-15082014-1407 de fecha 15 de agosto de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **ELBA PORTILLO VILLEDA**, con Identidad No.1403-1964-00017, como Octavo Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Tela, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **MÁXIMO ALAN SARAVIDA**, quien solicitó un permiso temporal de su cargo desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de enero de 2015, tal y como se acredita con la Constancia que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero, literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este

acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ELBA PORTILLO VILLEDA**, con Identidad No.1403-1964-00017, como Octavo Regidor de la Corporación Municipal del municipio de Tela, departamento de Atlántida, en sustitución del ciudadano **MÁXIMO ALAN SARAVIA**, quien solicitó un permiso temporal de su cargo desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de enero de 2015, tal y como se acredita con la Constancia que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Atlántida, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1901-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **CLAUDIO MEJÍA NORALES**, con Identidad número 0203-1960-00106, como Vicealcalde, de la Corporación Municipal del municipio de Iriona, departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRAN**, en su condición de Secretario General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal (CCEPL), hace constar que el Presidente

del Comité Local del municipio de Iriona, departamento de Colón, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado, mediante solicitud V-22082014-1425 de fecha 22 de agosto de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **MIGUEL OSORIO MEJÍA**, con Identidad No.0203-1976-00091, como Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio de Iriona, departamento de Colón, en sustitución del ciudadano **CLAUDIO MEJÍA NORALES**, quien pasado a ser Alcalde del municipio anteriormente mencionado en vista del fallecimiento del señor Delmar Aníbal Duarte, Alcalde Electo por el Partido Liberal en dicho municipio, tal y como se acredita con la Certificación que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MIGUEL OSORIO MEJÍA**, con Identidad No.0203-1976-00091, como Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio de Iriona, departamento de Colón, en sustitución del ciudadano **CLAUDIO MEJÍA NORALES**, quien pasado a ser Alcalde del Municipio anteriormente mencionado en vista del fallecimiento del señor Delmar Aníbal Duarte, Alcalde Electo por el Partido Liberal en dicho municipio, tal y como se acredita con la Certificación que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir a la señora Gobernadora Departamental de Colón, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNÍQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Comisionado Secretario de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA, **CERTIFICA: ACTA No. 042-2014/23-10-14.** En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce, siendo la una de la tarde los Comisionados Propietarios de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE): Ingeniero ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ,** Comisionado Presidente; Ingeniero **GREGORIO IRIAS NAVAS,** Comisionado Técnico; y el Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ,** Comisionado Secretario, en el local de su sede, que para este efecto se encuentra en el bien inmueble que ocupa la CNE, sita en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., colonia Florencia Norte, bloque A, casa No. 2710, para celebrar reunión ordinaria siendo la una de la tarde.- El Comisionado Presidente da por abierta la reunión y da la palabra al Comisionado Secretario para que compruebe el quórum y dé lectura a la propuesta de agenda para la presente reunión. El Comisionado Secretario comprobando la existencia del quórum da lectura a la propuesta de agenda: **PUNTO UNICO: Emitir: REVISION DE AJUSTE A LA TARIFA EN BARRA.-** Por unanimidad de votos. El Pleno de los Comisionados aprueba la agenda.- El Comisionado Presidente somete a discusión la Revisión de la Tarifa en barra antes mencionada, la cual pone a su disposición.- Visto y discutida la Revisión de la Tarifa, el Pleno de Comisionados de la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA** por **UNANIMIDAD DE VOTOS. CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte de octubre de dos mil catorce mediante oficio No. GG-637-2014, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), remitió a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el análisis y propuesta de cambio en las Fórmulas de Ajuste a la Tarifa en Barra. **CONSIDERANDO:** Que el mecanismo de ajuste automático de la ley permite a la ENEE modificar sus tarifas aún vigentes en función de la variación de los precios de los combustibles o la tasa oficial de cambio, de manera de

hacerle frente a los ajustes derivados principalmente de las condiciones establecidas en los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica de centrales termoeléctricas a base de combustibles fósiles y no impactar negativamente en la situación financiera de la empresa estatal. **CONSIDERANDO:** Que La propuesta de cambio en las Fórmulas de Ajuste a la Tarifa en Barra, fue objeto de dictamen favorable por parte de la CNE amparado en las facultades otorgadas en los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo PCM-070-2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de octubre del dos mil catorce. **CONSIDERANDO:** Que es deber de la Comisión Nacional de Energía, aprobar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las Fórmulas de Ajuste a la Tarifa en Barra de los servicios de electricidad. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 7, inciso d) de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, expresamente manifiesta que es facultad de la Comisión Nacional de Energía: aprobar y poner en vigencia las Tarifas en Barra. **CONSIDERANDO:** Que es de interés público garantizar al país la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 7 inciso a) de la Ley Marco del Subsector Eléctrico la Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscaliza y da seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias que rigen la actividad del Subsector Eléctrico.- **POR LO TANTO.-** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades, y con especial fundamento en los artículos.- 260, 321 y 322 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 118, 120, 121 y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), d), v) y x), 10, 49 y 50, de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, Decreto 158-94; artículo 35 del Reglamento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, por unanimidad de Votos.- **ACUERDAN: PRIMERO: Aprobar y tener por Emitido: LA REVISION DE AJUSTE A LA TARIFA EN BARRA,** la cual se describe a continuacion:

FORMULAS DE AJUSTE A LA TARIFA EN BARRA

La fórmula de Ajuste de Tarifa en Barra será la siguiente:

$$\text{AJUSTE TARIFA EN BARRA} = 0.5146 * \frac{PC}{PC_0} * \frac{TC}{TC_0} + 0.0101 * \frac{PC}{PC_0} + 0.4016 * \frac{TC}{TC_0} + 0.0737$$

PC: precio promedio ponderado mensual de los combustibles utilizados en la generación térmica en US\$/bbl

PC₀: precio promedio ponderado de los combustibles utilizados en la generación térmica en US\$/bbl del 1° de septiembre al 20 de diciembre de 2008

TC: promedio mensual de la tasa de cambio del Lempira respecto al dólar de los Estados Unidos de América publicada por el Banco Central de Honduras en L/US\$

TC₀: promedio de la tasa de cambio del Lempira respecto al Dólar de los Estados Unidos de América del 1° de septiembre al 20 de diciembre de 2008 en L/US\$

La fórmula para calcular el PC será la siguiente:

$$PC = 0.0264 * PC_{\text{ENEE}} + 0.1041 * PC_{\text{ELCOSA}} + 0.0070 * PC_{\text{CEIBA}} + 0.0196 * PC_{\text{EMCE2}} + \\ + 0.4427 * PC_{\text{ENERSA}} + 0.0470 * PC_{\text{LUFUSSA2}} + 0.3532 * PC_{\text{LUFUSSA3}}$$

Donde:

PC_{ENEE} es el precio promedio mensual en US\$/bbl del combustible utilizado en la generación de las plantas de ENEE y del arrendamiento.

PC_{ELCOSA} es el precio promedio mensual en US\$/bbl del combustible utilizado en la generación de la planta ELCOSA.

PC_{CEIBA} es el precio promedio mensual en US\$/bbl del combustible utilizado en la generación de la planta CEIBA (EMCE 1)

PC_{EMCE2} es el precio promedio mensual en US\$/bbl del combustible utilizado en la generación de la planta EMCE 2

PC_{ENERSA} es el precio promedio mensual en US\$/bbl del combustible utilizado en la generación de la planta ENERSA

PC_{LUFUSSA2} es el precio promedio mensual en US\$/bbl del combustible utilizado en la generación de la planta LUFUSSA 2.

PC_{LUFUSSA3} es el precio promedio mensual en US\$/bbl del combustible utilizado en la generación de la planta LUFUSSA 3.

VALORES DE REFERENCIA: TC₀ = 19.03 L/US\$; PC₀ = 55.66 US\$/bbl

SEGUNDO: Que se emita el Dictamen correspondiente para los efectos de Ley, y su posterior publicación en el Diario Oficial LA GACETA y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el país, tal y como lo establece la Ley. Se da por terminada la presente sesión en Pleno de la Comisión Nacional de Energía, dándosele lectura a la respectiva Acta, la cual se aprueba, siendo las once y treinta de la mañana. Con lo anterior, se da por finalizada la presente sesión en Pleno de la Comisión Nacional de Energía, dándosele lectura a la respectiva Acta, la cual se aprueba, siendo las cuatro de la tarde. Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ – COMISIONADO.- PRESIDENTE.- (firma y sello) Ingeniero: GREGORIO IRIAS NAVAS.- COMISIONADO TÉCNICO.- (firma y sello).- Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ.- COMISIONADO SECRETARIO”.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez (23) de octubre del año dos mil catorce.

Licenciado: SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ
COMISIONADO SECRETARIO

24 O. 2014

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Nombrar por el período comprendido del 1ro. de junio de 2014 al 1ro. de junio de 2015, al ciudadano JOSÉ RAÚL GUERRA ALDANA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEFIN LPN-009-2014 PARA EL SUMINISTRO DE ENLACES PARA INTERCONEXIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2015

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-009-2014 “Para el Suministro de Enlaces para Interconexión de Unidades Ejecutoras a Nivel Nacional” para el año 2015.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación; mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchón León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2222-0111; 2222-8449, Telefax: 2222-6122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn y gad@sefin.gob.hn con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, los documentos de la licitación podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” (www.sefin.gob.hn).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 12 de noviembre de 2014 a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, Salón de Juntas “Carlos Borjas Castejón” de Gerencia Administrativa; las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre 2014.

LIC. ROCIO IZABEL TÁBORA
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley.

25 O. 2014.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEFIN LPN-010-2014 “PARA LA RENOVACIÓN DE SEGURO TECNOLÓGICO MICROSOFT ESQUEMA OPEN VALUE LICENCIAS MICROSOFT”

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-010-2014, para la “PARA LA RENOVACIÓN DE SEGURO TECNOLÓGICO MICROSOFT ESQUEMA OPEN VALUE LICENCIAS MICROSOFT”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación; mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchón León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2222-0111; 2222-8449, Telefax: 2222-6122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn y gad@sefin.gob.hn con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” (www.sefin.gob.hn).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 13 de noviembre de 2014 a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, Salón de Juntas de Gerencia Administrativa; las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre 2014.

LIC. ROCIO IZABEL TÁBORA
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley.

25 O. 2014.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEFIN LPN-011-2014
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
SOPORTE ORACLE PARA EL AÑO 2015**

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-011-2014, PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE ORACLE PARA EL AÑO 2015”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación; mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchón León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2222-0111; 2222-8449, Telefax: 2222-6122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn y gad@sefin.gob.hn con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, los documentos de la licitación podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” (www.sefin.gob.hn).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 14 de noviembre de 2014 a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, Salón de Juntas “Carlos Borjas Castejón” de Gerencia Administrativa; las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre 2014.

LIC. ROCIO IZABEL TÁBORA
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley.

25 O. 2014.

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEFIN LPN-013-2014
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
LIMPIEZA Y AFINES PARA EL AÑO 2015**

1. El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-013-2014, “PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES PARA EL AÑO 2015”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación; mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchón León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2222-0111; 2222-8449, Telefax: 2222-6122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn y gad@sefin.gob.hn con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, los documentos de la licitación podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn/>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” (www.sefin.gob.hn).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 17 de noviembre de 2014 a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, Salón de Juntas “Carlos Borjas Castejón” de Gerencia Administrativa; las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre 2014.

LIC. ROCIO IZABEL TÁBORA
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley.

25 O. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado Jorge Enrique Valladares Argeñal, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Alex Eduardo Lagos Hernández** y **Juan Carlos Ventura Valladares**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor emitido por Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA), a favor de sus representados, consistente en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número **0015-302-00390845** de fecha 29 de marzo de 2011, por la suma de **SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00)**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de octubre de 2014.

ANA VIRGINIA SÁNCHEZ A.
Secretaria

25 O. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **EQUIMEDICAL**, nacionalidad holandesa, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; otorgada mediante Resolución Número 885-2014 de fecha 26 de agosto del 2014, en virtud de Contrato de fecha 5 de mayo del 2014. Fecha de Vencimiento: hasta el 4 de mayo del año 2016. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.310-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 329-2014

25 O. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrito, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de julio del dos mil catorce, compareció a este Juzgado la señora Sandra Isabel Sagastume Valladares, incoando demanda especial en materia de personal con orden de ingreso **No. 302-14**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para la nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación Jurídica. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, se acompañan documentos. Costas. Poder. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No.172-SRH-2014 de fecha 23 de junio del 2014, emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Realaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

25 O. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de septiembre del 2014, se interpuso demanda en materia Ordinaria en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00358**, promovida por el señor **JÓSE ROBERTO CARRILLO ORDÓÑEZ**, contra el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Demanda para que se declare la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular en materia Ordinaria, por no ser conforme a derecho. Que se declaren desvanecidos en su totalidad los valores indebidamente reparados y por ende la ilegalidad de la resolución 1062/2012-SG-TSC y la Ordinaria 809/2010-SG-TSC, ambas del Tribunal Superior de Cuentas. Que se restablezca una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos, se ordene mediante sentencia definitiva la nulidad del acto impugnado. Disconformidad con los hechos. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Petición. En relación a las resoluciones 1062/2012-SG-TSC y la Ordinaria 809/2010-SG-TSC; de fecha 2 de agosto del 2012 y 7 de octubre del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 O. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1183-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de septiembre del dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha once de febrero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-11022014-417** por la Abogada **SAIRA CLARISA ÁLVAREZ SOSA**, en su condición de apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, con domicilio en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.962-2014** de fecha cinco de junio del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, se constituyó mediante instrumento público número mil setecientos cuarenta y siete (1741), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la los veintitrés días del mes abril del dos mil catorce, autorizado ante los oficios del notario público **DEVIR CALEB AVILEZ JERÓNIMO**, instrumento que contiene los estatutos, la elección de Junta Directiva y la respectiva delegación para solicitar la Personalidad Jurídica ante esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACION INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen Desarrollo de forma integral de la Cultura Lenca; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitada.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que

sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002- 2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014**, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; la cual se constituyó mediante Instrumento Público número mil setecientos cuarenta y siete (1747), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes abril del dos mil catorce, autorizado ante los oficios del notario público **DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO**, conteniendo los estatutos, los cuales se aprueban y se leerán de la siguiente manera:

Estatutos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN (FILICÓN)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 01.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter

privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **"FILICÓN"**.

Artículo 02.- La duración de la **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las Personas Jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03.- El domicilio de la **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, será Gracias, departamento de Lempira y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04.- La **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, tiene como finalidad: Contribuir a la reivindicación de los derechos fundamentales de los y las Indígenas Lencas y luchar por los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, discriminación y marginación.

OBJETIVOS

Artículo 05.- La **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, tiene como objetivos los siguientes: a) Fortalecer la participación ciudadana en los procesos de desarrollo local, municipal, departamental y nacional por ende contribuir al desarrollo de Honduras. b) Proporcionar el espacio a todos los miembros para la reflexión, análisis y preparación de posicionamientos críticos, sobre la realidad municipal, departamental y nacional. c) Procurar la formación y capacitación del recurso humano en los temas de interés local, municipal, departamental y nacional para fortalecer la práctica de la democracia participativa en Honduras. d) Ofrecer espacios de participación de la mujer y los jóvenes para que se integren al desarrollo económico de su comunidad. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) El fomento, Promoción, Difusión y Desarrollo de la Cultura Lenca a nivel local, municipal, departamental y nacional en todas sus manifestaciones. b) Participar en la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. c) Promover y facilitar el acceso a los derechos culturales, artísticos, educativos y sociales de los diferentes sectores de la sociedad, en especial el de los y las jóvenes y mujeres Lencas con acceso limitado a estos derechos, de forma gratuita. d) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales que se identifiquen con los objetivos de la organización. e) Elevar los niveles de participación de los sectores que conforman la sociedad local, departamental y nacional en la defensa y reivindicación de los derechos del pueblo Indígena Lenca. f) Promover y gestionar la creación de programas, proyectos orientados a la promoción y difusión de nuestros valores y talentos, tanto en el ámbito nacional e internacional; g) Crear las condiciones

para promover la autogestión de los diferentes proyectos y programas culturales, artísticos, educativos y sociales de nuestras comunidades y el país. h) Promover acciones lícitas orientadas a la obtención de fondos que permitan el fortalecimiento, auto-sostenibilidad y ejecución de los programas y proyectos productivos, culturales y artísticos diseñados. i) Suscribir convenios nacionales e internacionales que generen desarrollo de los pueblos Indígenas en especial de las mujeres y jóvenes. j) Servir como enlace de donaciones que otorguen organismos nacionales e internacionales para el sector social que representa. k) Ejecutar proyectos propios para generar fondos y autofinanciarse sus gastos de operación y aquellos proyectos para los cuales no se encuentre financiamiento. l) Otros afines. Finalmente para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente requerirán de la autorización, coordinación y/o supervisión por los entes estatales en el Ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 06.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**. **Clases de Miembros.** Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 07.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron, el Acta de Constitución de La **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**.

Artículo 08.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 09.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones

a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confien. e) Representar con dignidad y decoro a ONGD.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 15.- Todos los miembros de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda aplicar la sanción

que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que este lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Conforman los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN; y, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, y estará integrada por todos los miembros, Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de diciembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 23.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar a los miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 27.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 28.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 29.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN y sujetos a auditorías

internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) 3 Vocales.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos años, estos podrán ser reelectos por un período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 32.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece, las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN y preparar los planes de acción que correspondan.

b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, para conocimiento de los miembros y del público en general. h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN.

Artículo 38.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir

funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectiva, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 39.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable, financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 41.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento.

g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 43.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El Patrimonio la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan en el patrimonio de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDJHGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 46.- Ningún miembro de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN

Artículo 47.- Son causas de disolución: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad

de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y, d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- La disolución podrá acordarse mediante, aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría, absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 49.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras parte de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificadas siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- Esta FUNDACION INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 53.- Las actividades de la FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 54.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente

a sus miembros y a la población en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada **FUNDACIÓN INDÍGENA LENCA DEL CONGOLÓN**, conociéndose como **FILICÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaria General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE.- (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 O. 2014.

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras**EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar o reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la XCIX Asamblea General Ordinaria del CICH, celebrada los días 25 y 26 de julio del año dos mil catorce (2014), conoció y discutió la reforma al Artículo 29 del reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo.

POR TANTO;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 29 del Reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo, el que se leerá así:

ARTÍCULO 29.- Los servicios constituyen los beneficios accesorios de “EL FONDO” y son opcionales para los asegurados que presentan las calidades y ofrezcan las garantías requeridas por las normas o disposiciones que regulen su otorgamiento. Dichos servicios son los siguientes:

- a) Préstamos personales.
- b) Convenios de pago para financiar deuda con el CICH; y,
- c) Otros servicios que en el futuro se ofrezcan.

a) Préstamos personales.

Se otorgarán préstamos personales hasta por un monto de treinta mil Lempiras (L. 30,000.00), pagaderos en un plazo máximo de 36 meses.

Serán requisitos para optar a dichos préstamos:

1. Ser miembro del FAM y estar al día con el pago de sus cuotas.
2. Presentar un aval, que deberá ser un Ingeniero colegiado, que esté solvente con el CICH, que no avale a otro colegiado y que no tenga préstamo con el CICH.

El colegiado podrá optar hasta 3 refinanciamientos, al haber cancelado como mínimo el 50% de la deuda, cumpliendo con los requisitos antes enumerados.

Si al colegiado le sobreviene la muerte mientras está pagando un préstamo personal, las cuotas que falten por cancelar se deducirán del monto de su seguro de vida.

- b) Convenios de pago para financiar deudas con el CICH.** Se suscribirán Convenios de Pago con los colegiados, para el financiamiento de deuda con el CICH, hasta por un monto de treinta mil Lempiras (L. 30,000.00), pagaderos en un plazo máximo de 36 meses.

Serán requisito para optar a dicho préstamo, que el colegiado cancele previo otorgamiento del Convenio, el 20% de la deuda.

El colegiado podrá optar a un refinanciamiento siempre y cuando haya cancelado un 50% de su deuda original.

Si el colegiado no cumplió con su primer refinanciamiento y solicita otro refinanciamiento con el mismo fin, éste se otorgará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que cancele el 60% de su deuda total.
2. Que no tenga un préstamo personal con el FAM.

Si al colegiado le sobreviniera la muerte mientras está haciendo uso del financiamiento para pago de deudas con el CICH, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 22 de este Reglamento.

Para los préstamos y convenios de pago, que incurran en mora después de 3 mese, podrán ser exigidos por la vía judicial.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón de Usos Múltiples “Ing. Miguel Ángel Rivera”, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil catorce, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. CLAUDIA PATRICIA ZUNIGA RODRÍGUEZ
Presidenta

ING. JOSÉ ARMANDO AGURCIA PAZ
Secretario General

25 O. 2014

AVISO DE LICITACIÓN**LICITACIÓN PÚBLICA No. 24/2014**

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 24/2014, para la contratación del suministro, instalación y configuración de una solución para protección de aplicaciones web y base de datos.

El Pliego de Condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse a retirarlo gratuitamente al departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones. La persona designada para retirar el Pliego de Condiciones en las oficinas del Banco, deberá presentar nota de autorización de su empresa.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C, **el día lunes 1 de diciembre de 2014, a las 10:30 A.M. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

25 O. 2014

Aviso de Cancelación y Reposición de Título Valor

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha 02 de abril del año 2014, el señor **ALFREDO CASCO MENJIVAR**, actuando en su condición personal presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de los siguientes Títulos valores, un Certificado de Depósito en Lempiras Número **0000006233295**, a favor de Banco FICOHSA a un plazo de

360 días con un saldo actual de HNL (L. 116,000.00) renovado el catorce de diciembre del dos mil trece con vencimiento el catorce de febrero del dos mil catorce.

San Pedro Sula, Cortés, 27 de mayo del año 2014.

ABG. FRANCCESS SORAYA AGUILAR NÚÑEZ
SECRETARIA, ADJUNTA

25 O. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de julio del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el señor Said Misael Flores Oviedo en su condición propia, incoando demanda personal con número de ingreso **296-14**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en Materia Personal por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca la situación jurídica individualizada de titular de derecho que se reclama, adoptar medidas necesarias para su pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de Coordinador de Publicidad e Imagen Institucional dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad, salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro al cargo mediante Sentencia Definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio más el pago de los derechos laborales que ocurren durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurren durante el mismo, como: Décimo Tercero y Décimo Cuarto mes de salario, Vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones, especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio en primera instancia, daño moral, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación Judicial. Relacionado con el Acuerdo No. SE-151-2014 de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, emitida por Instituto de la Propiedad.

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

25 O. 2014

AVISO

El suscrito, Notario **MARVIN OMAR AGUILAR ROMERO**, Notario, con domicilio en esta ciudad capital, con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia, número mil setecientos nueve (1709) e inscrito en el ilustre Colegio de Abogados de Honduras, con el número Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco (**8735**), en cumplimiento al artículo 127 del Código de Familia, al público en general. **HACE SABER:** Que ante mi fue otorgada por los señores **CARLOS ARTURO NUÑEZ MEJÍA** y **EDA ELIZABETH HERNÁNDEZ BETANCOURT**, la escritura pública **NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34)** de fecha cuatro (**4**) de junio del año dos mil catorce (**2014**), que en su cláusula primera dice...”...**PRIMERO:...COPIA CERTIFICADA.**- La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Familia de este departamento de Francisco Morazán. **CERTIFICA: de la sentencia definitiva que literalmente dice: FALLA: PRIMERO:** El suscrito, infrascrito Juez Abog. **GERMAN ISAIAS PLANAS MEJÍA**, y la infrascrita, Secretaria Adjunta **WENDY JACKELINE MONCADA LAGOS**, del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán. Certifica la Sentencia que literalmente dice: **FALLA: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR, PARTE RESOLUTIVA.**- En consecuencia este órgano jurisdiccional del Estado de Honduras **FALLA: PRIMERO: ESTIMANDO**, la solicitud de adopción del menor en situación legal de abandono, presentada ante este despacho de justicia por los señores **CARLOS ANTONIO NUÑEZ MEJÍA Y EDA ELIZABETH HERNÁNDEZ BETANCOURT**, de generales expresadas en el preámbulo de este fallo. **SEGUNDO: AUTORIZA:** La adopción del menor **ELVIN EDUARDO MARTÍNEZ DUBÓN**, quien nació en el municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, el siete (7) de enero del año dos mil (2000), a favor de los señores **CARLOS ARTURO NUÑEZ MEJÍA Y EDA ELIZABETH HERNÁNDEZ BETANCOURT** y se llamará de ahora en adelante **ELVIN EDUARDO NUÑEZ HERNÁNDEZ**. **TERCERO:** Que la institución responsable que hará el seguimiento de la presente adopción será el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, la cual ejercerá control acerca del cumplimiento de las obligaciones de los adoptantes con respecto al menor hasta que alcance la edad de catorce años, debiendo rendir informes correspondientes al Instituto de la Niñez y la Familia (IHNFA), acerca del niño por adoptar cada tres meses, durante el primer año y cada seis meses el segundo año y el resto una vez al año. **CUARTO: MANDA:** Que al estar firme el presente fallo se libre copia certificada íntegra del mismo a los interesados para los efectos del otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública y subsiguiente inscripción en el Registro Civil Municipal de Siguatepeque, del departamento de Comayagua, para los efectos legales correspondientes.- **SIN COSTAS. NOTIFÍQUESE. FIRMANY SELLAN. ABOG GERMAN ISAIAS PLANAS**

MEJÍA, JUEZ. WENDY MONCADA LAGOS. SECRETARIA ADJUNTA.

Extendida la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil catorce. Firma y Sello. **GERMAN ISAIAS PLANAS MEJÍA**. Juez. Firman y Sello. **WENDY MONCADA LAGOS. SECRETARIA ADJUNTA**. Para que cualquier persona con interés contrario a la adopción, pueda oponerse ante el Registrador Civil en el término de quince (15) días a partir de la publicación, por escrito exponiendo razones de su inconformidad, indicará pruebas que apoyan su posición.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre del 2014

MARVIN OMAR AGUILAR ROMERO
NOTARIO PÚBLICO

25 O. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE DE CASA EXTRANJERA**, el infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SOLUCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLIN, S. DE R.L.)**, como **REPRESENTANTE DE CASA EXTRANJERA NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **ALFA LAVAL VENEZOLANA, S.A.**, nacionalidad venezolana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 958-2014, de fecha 29 de septiembre del 2014, en vista que el Contrato de Representación de fecha 19 de agosto del 2014, fecha de vencimiento, hasta el 27 de octubre de 2014. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No. 329-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 355-2014

25 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 24 de septiembre de 2013, la señora Norma Lizeth Inestroza Mejía, representada en juicio por el Abogado Mario Guillermo Montes Montoya, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 367-13**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Y como medida para el restablecimiento del derecho subjetivo violado el reintegro al trabajo. Pago de salarios caídos, incrementos salariales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Costas. En relación con el Memorandum No. 1104-SRH-2013, el cual constituye un acto de cancelación presunto, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

25 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de febrero del 2014, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 039-14**, promovida por el señor CARLOS HUMBERTO RIVERA MEDRANO, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para incoar una demanda, la nulidad de un Acto Administrativo por no estar dictado conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusto del que se fue objeto. Y como medida para el restablecimiento de derechos, se solicita la restitución en el cargo y el pago de los salarios dejados de percibir y derechos colaterales correspondientes a partir de la fecha del despido injustificado y el reconocimiento del derecho a vacaciones no gozadas y no pagadas del último año. Esto en relación con el Acuerdo No. 008 de fecha 27 de noviembre del 2013, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

25 O. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **CARESTREAM HEALTH PUERTO RICO LLC.**, nacionalidad puertorriqueña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 919-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, en virtud de carta de fecha 05 de mayo del 2014, fecha de vencimiento hasta el 04 de mayo del año 2015. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, encargado de la Secretaría General, Acuerdo No 310-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 329-2014

25 O. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, por los señores **MARIO ROLANDO AGUILAR MARTÍNEZ Y WENDY ELIZABETH BARRIENTOS CARDONA**, mayor de edad, casados, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la colonia Universidad Norte, bloque F, casa 4921, casa de esquina, frente a pulpería Universidad Norte, contiguo caseta de vigilancia, ha solicitado Autorización Judicial, para adoptar, en forma plena a la menor **KENSI NICOLLE ORDOÑEZ BARAHONA**, quien está en situación legal, en riesgo social por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Adolescencia de este mismo departamento. **SE HACE:** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los un día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURON
SECRETARIO ADJUNTO

25 O. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, el señor **SANTOS FERMÍN SOLORZANO VILLEDA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **DOS MANZANAS (2.00 MZS)**, ubicado en el lugar denominado El Naranjito, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte**, colinda con **VICTOR MANUEL SOLORZANO VILLEDA E HILARIO SOLORZANO**; **al Sur**, colinda con **VICTOR MANUEL SOLORZANO VILLEDA Y BRAULIO SOLORZANO**; **al Este**, colinda con **VICTOR SOLORZANO VILLEDA Y OSMAN GEOVANY ESPINOZA**; **al Oeste**, colinda con **JUAN JOSÉ PINEDA**, dicho terreno lo hubo por compra que le hiciera al señor **BRAULIO SOLORZANO DUARTE**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 16 de julio del 2014.

ELDA MARITZA CALLES
SECRETARIA, POR LEY

25 O., 25 N. y 26 D. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **VICENTA MATA MENDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmuebles siguiente: Un lote de terreno con área de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio Cozolateca, lugar denominado La Junta, jurisdicción de Sensenti, Ocotepeque; **Al Norte**, con José Adelmo Maldonado García, antes con Juan Mata Méndez; **al Sur**, con río Sixe; **al Este**, carretera que conduce a San Antonio Sensenti; **al Oeste**, con un terreno del Grupo Campesino Chortiz, con derecho a una manzana al otro lado de la carretera; los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **EVA LIZZETH HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, agosto 04 del 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

25 O., 25 N. y 26 D. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
San Pedro Sula, Cortés****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha veintitrés de Julio del año 2014, la señora **VILMA YAMILETH CHAVEZ YANES**, presentó Solicitud de Declaración de la Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un Certificado de Depósito, emitido por el BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., adquirido por la señora **VILMA YAMILETH CHAVEZ YANES**.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de octubre del 2014.

ISMENA MEJÍA GUZMÁN, SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

25 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondiente, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de febrero del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **ENEAS PORTILLO CABRERA**, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (**SITRAUNAH**), contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, con orden de ingreso **No. 058-13**, pidiendo se Declare no ser conforme a Derecho un acto particular definitivo de la Administración pública y en consecuencia que se anule el mismo por infracción al ordenamiento jurídico del demandante y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Se alegan hechos nuevos y se acompaña el comprobante de éstos, certificación del acto impugnado. Relacionado con la Resolución de fecha 28 de mayo del año 2012. Y la Resolución de fecha 16 de julio del año 2012, emitida por la Secretaría de Trabajo.

TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

25 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **FABRICIO OLIVERA**, en su condición de Apoderado legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, con orden de ingreso **No. 363-14**, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), se interpone demanda Ordinaria para que se declare la nulidad absoluta de un acto de carácter general en virtud de no ser conforme a Derecho, correspondiente a la resolución NR016/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se acredita poder. Suspensión provisional de todos los efectos del acto impugnado.

LICDA. TANNIA CASTILLO
SECRETARÍA, POR LEY

25 O. 2014

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS